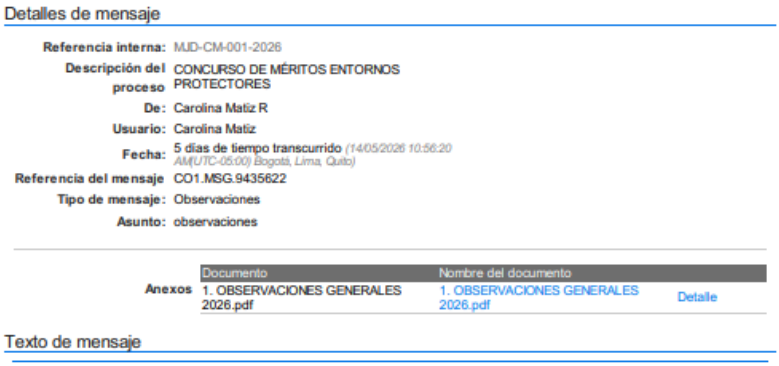
FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBSERVACIONES TÉCNICAS
DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
MJD-CM-001-2026

Objeto: "Implementar el programa Entornos Protectores para Mujeres y Personas LGBTIQ+ desde una perspectiva territorial y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad, los liderazgos comunitarios, las agremiaciones y las organizaciones sociales en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."[1]

Observante: CAROLINA MATIZ



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	Carolina Matiz R
Usuario:	Carolina Matiz
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido (14/05/2026 10:56:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9435622
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Observación No. 1:

Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta Observación No. 1: Se precisa al observante, que en efecto tal como se indica en el pliego de condiciones, la experiencia habilitante debe encontrarse en el Registro Único de Proponentes al igual que la ponderable, y esta última deberá ser adicional a la acreditada en la habilitante cumpliendo con todos los requisitos exigidos para la habilitante.

> *"El oferente que acredite de manera expresa **conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes**, en ejecución de contratos relacionados con (...)"*

Observación No. 2:

"Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10291255&isFromPublicArea=True&isModal=False

evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios."

Respuesta Observación No. 2:

Es preciso aclarar al observante, que la estructuración de los requisitos habilitantes como es el caso de la experiencia en el pliego de condiciones se encuentra de conformidad con lo señalado en la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente, quién señala:

> *• La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*
> *• Las Cámaras de Comercio solo pueden inscribir como experiencia del proponente aquella certificada por documento público o privado, y para la cual el proponente deberá indicar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia. Las Cámaras de Comercio realizarán la inscripción de conformidad con la normativa aplicable.*
> *(…)*
> *Las cámaras de comercio, de acuerdo con el artículo 6.1. de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 verifican y certifican los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización. Conforme con el numeral 6.3. de la Ley 1150 de 2007, la cámara de comercio verifica la información aportada por la proponente y publica el acto de inscripción del Registro Único de Proponentes –RUP–, contra el que cualquier persona puede interponer el recurso de reposición dentro de los diez –10– días hábiles siguientes contados a partir de su publicación, posibilidad que es aplicable frente a la inscripción, renovación o actualización*

Tal como se evidencia, la experiencia registrada en el RUP por parte de las Cámaras de Comercio, no se hace distinción o advertencia frente a experiencias con entidades públicas o privadas que sean presentadas por los proponentes, lo anterior, en garantía y primacía del principio de buena fe.

Ahora bien, el Ministerio señala las condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia en el literal A del numeral 3.2.2.2. del pliego de condiciones de manera general tanto para contratos con entidades públicas como privadas. Asimismo, señala que podrá solicitar documentos adicionales para la experiencia con entidad pública o privada, cuando:

> *Nota 1: El MINISTERIO se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes que el oferente aporte.*
> *Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones, el MINISTERIO podrá solicitar documentos complementarios tal que se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.*

Con base en lo mencionado, no se acepta la observación, por cuanto, la información adicional y las condiciones de evaluación de la experiencia están claramente descritas en el pliego de condiciones, tanto para los contratos que hayan sido celebrados y ejecutados con entidades públicas y privadas, sin distinción alguna que pueda generar o insinuar la no garantía del principio de la buena fe.

Observación No. 3:

"Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación"

Respuesta Observación No. 3: El Ministerio de Justicia y del Derecho, da respuesta indicando que, el numeral 3.2.2.2. Verificación en el Registro Único de Proponentes en el literal A Valor Ejecutado en su Nota 4, se señala lo siguiente:

"Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP."

En consecuencia, su entendimiento es correcto: si el proponente tiene una constitución inferior a tres (3) años, puede acreditar la experiencia solicitada mediante las certificaciones de experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita en su RUP antes del cierre del proceso de selección. Se recuerda que las certificaciones aportadas deben cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.4 del mismo decreto, tales como la identificación del contratante, objeto, valor, fecha de ejecución y demás condiciones exigidas para que puedan ser válidamente registradas en el RUP y consideradas por la entidad contratante.

Ahora bien, la nota 3 incluida en el numeral 3.2.2. corresponde de manera literal a la normatividad vigente. Sin embargo, es importante señalar que la regulación a la que obedece la mencionada nota se encuentra dentro del capítulo del Registro Único de Proponentes dentro del Decreto 1082 de 2015, por lo que la validación de los tres (3) años de cotización como mínimo para tener en cuenta la experiencia de los asociados o socios vinculados a la sociedad o ESAL, es una validación que realiza la Cámara de Comercio al momento de realizar el registro, y es lo que objetivamente se valora por parte del comité evaluador. No le corresponde al Comité Evaluador, cuestionar la experiencia contenida en el RUP cuando esta se encuentra debidamente acreditada, revisada y valorada por el órgano competente, esto est la Cámara de Comercio de conocimiento.

En este sentido, el concepto 321 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, frente a este cuestionamiento señaló:

> "*La Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha mantenido la tesis que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias*

de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos tres (3) años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.

De acuerdo con esta postura, ***aunque la persona jurídica tenga más de tres (3) años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres (3) años–, cuando este sea renovado, podría continuar utilizando la experiencia inscrita, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP****. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tendría que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.*

En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, dispone lo siguiente:

"4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte". (resaltado fuera de texto)

En consecuencia, se procederá con la validación del RUP en los términos señalados anteriormente, sin retirar la Nota 3, la cual corresponde a la regulación normativa vigente.

Observación No. 4:

"Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo

anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando"

Respuesta Observación No. 4. Se aclara al observante, que dicha disposición ya se encuentra incluida en el pliego de condiciones:

"En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto y las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo que formalice y que contenga las funciones desempeñadas para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación."

Sin embargo, se procederá al ajuste del pliego de condiciones incluyendo una nota final en el siguiente sentido con el fin de precisar de mejor forma lo pertinente, en el Numeral 3.2.4 al final del literal B):

"En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto y las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique. En el caso que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo que formalice y que contenga las funciones desempeñadas para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación."

Observación No. 5:

"Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual"

Respuesta observación No. 5. Se aclara al observante, que no se hace referencia alguna a "grupo empresarial", en el entendido que este "*(…) se caracteriza, además de presentar una situación de control o subordinación, porque exista una unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas, es decir, que todas las entidades sobre las cuales se reputa la unidad persigan la obtención de un objetivo previamente determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto.* ***Ello, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de las sociedades que lo integran,*** *el cual puede ser semejante en cuanto a su alcance, e incluso complementario. (…)"*[2] *(resaltado fuera de texto)*, por lo anterior, si bien es cierto que el grupo comparte una unidad de dirección y propósito, ello no incide en el desarrollo individual del objeto social bajo personas jurídicas independientes, por lo que la vinculación de personal en cada una de las empresas que conforman el grupo se hace bajo responsabilidad de una administración y/o representante legal debidamente designado que ejerce sus facultades de vinculación de una persona a su equipo de trabajo.

Sin embargo y en atención, a la necesidad de que los oferentes aporten desde la presentación de su oferta la vinculación del equipo de trabajo, se solicitará la acreditación de los documentos necesarios de la figura jurídica respectiva, con el fin de garantizar la eficiencia del proceso así, se procederá con el siguiente ajuste en el numeral 3.2.7 dentro del literal B)

En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, las planillas de pago de seguridad social como independiente si la vinculación fue de carácter civil o como dependiente si la relación fue laboral y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecuto su actividad. ***En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo suscrito entre el perfil propuesto y el órgano competente que formalice y que contenga el detalle de las funciones desempeñadas y exigidas en la experiencia para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, donde se especifique el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. En el caso de presentarse certificados de experiencia como grupo empresarial, deberá acreditarse la condición de grupo empresarial en el certificado de existencia y representación en los términos requeridos en la normatividad vigente y aportar los contratos de trabajo de la empresa integrante del grupo y las planillas de seguridad social que apliquen. De la misma manera, el MINISTERIO se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.*** De la misma manera, el **MINISTERIO** se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

Con base en lo mencionado, se acepta la observación en los términos señalados y se procederá con el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 6:

"Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta observación No. 6. Se aclara al observante que, en efecto, se deberán aportar todos los documentos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, en los términos señalados en el pliego de condiciones (certificaciones y/o actas de liquidación) y los demás necesarios para la verificación de lo exigido, tal como expresamente se señala en los documentos del proceso.

Observación No. 7:

"*Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?"*

Respuesta observación No. 7. Se aclara al observante que, en los requerimientos del pliego de condiciones, no se utiliza la expresión "afines", ya que el requerimiento es expreso y taxativo en el caso de la acreditación del PREGRADO. Esto debido a que los núcleos básicos de conocimiento o áreas de conocimiento para aplicar afinidades en pregrado, en la mayoría de los casos, resulta amplia y desnaturaliza el propósito de exigir una formación académica específica para el cumplimiento de las actividades requeridas para un determinado perfil. Por lo que se confirma que el requerimiento es taxativo para pregrado.

En el caso de posgrado, se deberá entender como “relacionado”, y este deberá entenderse que el POSGRADO podrá acreditarse teniendo en cuenta las exigencias conceptuales que se definen en el requerimiento del pliego de condiciones y el Núcleo Básico de Conocimiento. Tal como se indica dentro del numeral 3.2.3 literales a) y b) del pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 8

Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta observación No. 8 Se aclara al observante que SI, su entendimiento es correcto, y todos los documentos necesarios para aplicación de criterios de desempate deberán ser aportados con la presentación de la Oferta.

Observación No. 9:

“*Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)”*

Respuesta observación No. 9. No se acepta la observación. En el entendido que la exigencia actual del pliego de condiciones busca que el oferente en su integridad cuente con experiencia para la ejecución de las actividades exigidas en el presente proceso de selección.

> *En todo caso, cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1) certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso.*

Observación No. 10

“Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”

Respuesta Observación No. 10 El Ministerio de Justicia y del Derecho se permite señalar que no es correcto su entendimiento.

De acuerdo con el Concepto C-522 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, la normativa vigente exige no solo que más del cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria o de interés pertenezca a mujeres, sino que esta condición se haya mantenido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Así lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual exige, para todos los supuestos (acciones, empleos directivos, actividad comercial, participación en asociaciones o cooperativas), que la condición que habilita el reconocimiento del puntaje como empresa o emprendimiento de mujeres se haya sostenido por al menos un año completo previo al cierre del proceso.

En este sentido, una sociedad con una constitución inferior a un (1) año, aun si cuenta actualmente con mayoría de mujeres en su participación accionaria o en los empleos directivos, no podrá ser considerada como empresa o emprendimiento de mujeres, dado que no cumple con la antigüedad mínima exigida por la norma. Por tanto, no será posible otorgar el puntaje correspondiente en estos casos.

Observación No. 11:

"En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta observación No. 11. No es correcta su apreciación. De conformidad con la respuesta anterior, la experiencia habilitante del oferente deberá acreditarse en los términos requeridos en el pliego de condiciones, y actualmente en el caso de oferentes plurales, se exige: *"La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo* ***con la sumatoria de los contratos acreditados por cada miembro*** *de la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. En todo caso,* ***cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1)*** *certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso.",*

Observación No. 12:

¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta observación No. 12. Se aclara al observante que, en los requisitos ponderables, no se exigen para perfiles del equipo mínimo requerido, experiencia adicional en términos de "tiempo", por lo que la formulación de la observación parte de una premisa que no se ajusta al presente proceso de selección y por ende la apreciación es incorrecta.

Ahora bien, actualmente la experiencia adicional ponderable, se solicita en número de contratos adicionales a la presentada para la mínima requerida y acreditada en la habilitante por parte del oferente, por lo que por ejemplo si el oferente aporta certificado de experiencia en un contrato de (10) años para la habilitante donde solo se piden cinco (5) años, pues este contrato no podrá ser acreditado para la experiencia ponderable, ya que en la experiencia habilitante se busca la acreditación de experiencia en términos de tiempo y en la experiencia ponderable en términos de cantidad de contratos que ha ejecutado el perfil cumpliendo con los requisitos exigidos, tal como se indica así: *"La experiencia adicional del* ***proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante****, para ello, el proponente deberá indicar claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje"*, así mismo en el requisito del coordinador de proyecto, se establece de manera clara en el numeral 3.2.3 en el literal b) para el perfil en cuestión lo siguiente: *"Experiencia mínima de tres (3) años en coordinación de proyectos de impacto social, relacionando los proyectos donde desempeñó las funciones y los plazos dentro de la certificación de experiencia que se presente. "*en consecuencia el oferente no podrá acreditar

los mismos contratos y/o proyectos de la experiencia habilitante en la experiencia ponderable por tratarse de criterios diferentes, tal como se indicó.

Observación No. 13:

"Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

Respuesta observación No. 13: El Ministerio de Justicia y del Derecho informa que su entendimiento es correcto.

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece que:

"Las entidades estatales deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (...)."

En consecuencia, la reducción del puntaje solo procede cuando la imposición de la multa o cláusula penal se haya producido dentro del año anterior a la fecha de cierre del proceso. Por ejemplo, si el cierre del proceso fuese el 1 de febrero de 2025, solo se tendrán en cuenta aquellas multas o incumplimientos declarados entre el 1 de febrero de 2024 y la fecha de cierre. Esto aplica también a consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en dicha situación. La verificación se realiza mediante la información disponible en el Registro Único de Proponentes (RUP).

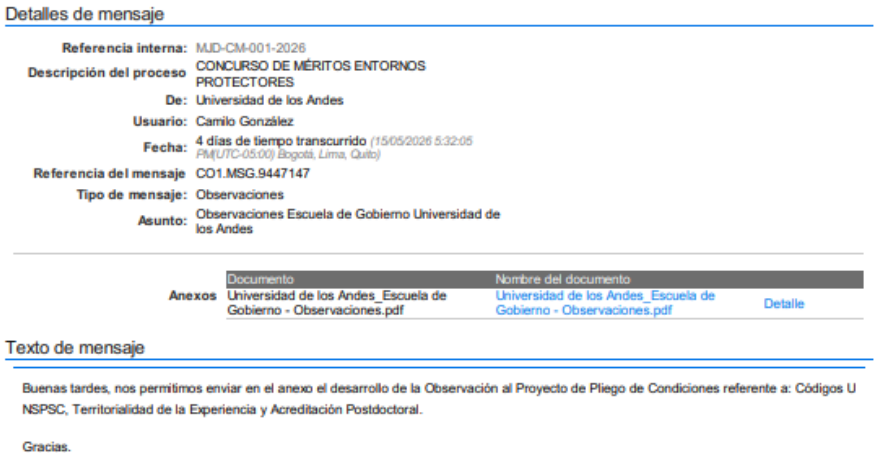
Finalmente, se aclara que esta disposición es independiente de otras consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento, como inhabilidades por reincidencia, según lo establece la misma ley.

Observación No. 14

"Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna"

Respuesta Observación No. 14 No se acepta su observación. Toda vez que no se hará uso del formato de oferta económica, los oferentes harán la oferta a través del cuestionario habilitado en la plataforma SECOP II

Observante: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	Universidad de los Andes
Usuario:	Camilo González
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(15/05/2026 5:32:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9447147
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Escuela de Gobierno Universidad de los Andes

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Universidad de los Andes_Escuela de Gobierno - Observaciones.pdf	Universidad de los Andes_Escuela de Gobierno - Observaciones.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes, nos permitimos enviar en el anexo el desarrollo de la Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones referente a: Códigos U NSPSC, Territorialidad de la Experiencia y Acreditación Postdoctoral.

Gracias.

Observación No. 1

1. Inclusión de Códigos UNSPSC

Solicitamos incluir los códigos 93142101 (Servicios de apoyo socioeconómico a comunidades) y 93131503 (Programas para minorías étnicas o de otra índole). Estos códigos guardan relación directa con el objeto contractual (prevención de VBG con enfoque diferencial y territorial). Su inclusión permite que el proceso reconozca la experiencia de entidades cuya misionalidad es la intervención social y el apoyo a grupos poblacionales vulnerables, tal como lo requiere el programa.

Respuesta Observación No. 1 Se acepta su observación y se incorporarán en los documentos precontractuales los códigos UNSPSC 93142101 cuyo producto corresponde a Servicios de planificación de desarrollo regional, el cual reúne características del presente proceso de selección. Sin embargo el código 93131503 cuyo producto corresponde a Servicios de protección de los derechos humanos, no se tendrá en cuenta ya que su clase se encuentra dentro de "Servicios de Refugiados" clase que no se encuentra asociada al objeto del presente proceso de selección.

Por lo anterior, se procederá al ajuste del numeral 3.2.3 Literal B, del pliego de condiciones así:

"El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado. Los contratos aportados deberán estar inscritos en cualquiera de los códigos UNSPSC descritos a continuación:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios				
SEGMENTO	***FAMILIA***	***CLASE***	***PRODUCTO***	***NOMBRE – PRODUCTO***
80	*10*	*15*	*00*	*Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*
80	*10*	*16*	*00*	*Gerencia de Proyectos*

81	*13*	*15*	*00*	*Metodología y Análisis*
93	*14*	*15*	*00*	*Desarrollo y Servicios sociales*
93	***14***	***21***	***00***	***Desarrollo Regional***

(…)"

Observación No. 2

2. Aclaración sobre Territorialidad de la Experiencia (Bogotá D.C. - Cundinamarca)

Solicitamos aclarar en los pliegos definitivos que la experiencia ejecutada en Bogotá D.C. es válida para acreditar el requisito territorial del departamento de Cundinamarca. Esta solicitud se sustenta en el marco legal de la Ley 2199 de 2022 (Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca), que reconoce la integración indisoluble de estos territorios para la ejecución de políticas públicas.

Asimismo, la experiencia técnica adquirida en el Distrito Capital en proyectos de prevención de violencias de género es transferible a los municipios del departamento, por lo que su exclusión vulneraría el derecho a la igualdad y el principio de proporcionalidad, al desconocer capacidades técnicas ejecutadas en el mismo núcleo geográfico y administrativo de la región.

Respuesta Observación No. 2 Se aclara al interesado que, la experiencia exigida para los departamentos incluye cada uno de los municipios que lo componen, en este caso particular, la experiencia adquirida a través de actividades ejecutadas en Bogotá D.C sería válida para acreditar experiencia cuando se exija en el departamento de Cundinamarca y así con cada uno de los departamentos de Colombia respectivamente, siempre y cuando se cumpla con todos los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones y los demás documentos técnicos del proceso de selección.

Observación No. 3

3. Aclaración sobre Acreditación de Formación de Posgrado (Contrato Postdoctoral)

Solicitamos aclarar explícitamente en los pliegos definitivos que es admisible acreditar el requisito de formación de posgrado exigido para el equipo técnico mediante la presentación de un contrato de estancia o investigación postdoctoral. Esta solicitud se fundamenta en que, por estricta naturaleza académica y legal, la vinculación a una posición postdoctoral tiene como prerrequisito indispensable e insubsanable haber obtenido previamente el título de Doctorado (Ph.D.), que representa el máximo nivel de posgrado existente. Por consiguiente, un contrato postdoctoral no solo evidencia de forma inequívoca que el profesional posee estudios de posgrado avanzados, sino que exigir formalmente el diploma de un nivel inferior ante esta prueba idónea constituiría un exceso de ritualismo manifiesto. Validar este documento garantiza la incorporación de perfiles con la más alta cualificación científica e idoneidad técnica para la ejecución del programa, sin crear barreras formales innecesarias.

Respuesta Observación No. 3 No se acepta su observación; los posgrados solo se podrán acreditar a través del diploma o acta de grado ya que estos documentos constituyen plena prueba de la obtención del título o títulos exigidos en el marco del proceso de selección, y no en los términos señalados en la observación.

Observante: EUONIA S.A.S.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	EUONIA SAS
Usuario:	ANGELICA ALEXANDRA FELICIANO GARCIA
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (15/05/2026 6:04:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9447390
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONDICIONES.pdf	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONDICIONES.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir observaciones al proyecto de pliego ya que nos encontramos de los tiempos establecidos para hacerlo.

EUONIA SAS

Observación No. 1:

OBSERVACION NUMERAL 3.2.1.1 CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

1. En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, observamos que la entidad establece el siguiente requisito:

"Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a violencia por razones de género."

Al respecto, solicitamos respetuosamente ajustar el alcance de la temática exigida para las certificaciones con las cuales los proponentes acreditarán su experiencia, toda vez que la redacción actual resulta restrictiva al limitar la acreditación exclusivamente a contratos cuyas actividades formativas hayan estado relacionadas específicamente con violencias por razones de género.

Lo anterior reduce la posibilidad de acreditar experiencia mediante certificaciones que, aunque desarrolladas en temáticas afines y complementarias en materia de género, inclusión y transformación social, no se encuentren denominadas estrictamente bajo el componente de violencias por razones de género.

En ese sentido, consideramos pertinente ampliar el alcance de las temáticas admisibles para acreditar la experiencia del proponente, permitiendo que las certificaciones aportadas incluyan actividades formativas relacionadas con enfoques de género, diversidad e inclusión, las cuales guardan relación directa con el componente técnico requerido.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito así:

"Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género.

La anterior solicitud se formula en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo una participación más amplia de proponentes con experiencia relacionada y pertinente para el desarrollo del proceso contractual.

Respuesta Observación No. 1. Se acepta la observación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la observación, la entidad considera procedente ampliar las temáticas admisibles para la acreditación de experiencia habilitante, toda vez que dicha ampliación permite una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida para la ejecución del proyecto, por lo que se ajustará de la siguiente forma el requisito, en el numeral 3.2.1.1, 3.2.3 literal E y 3.2.5:

"(…)

- ***Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género y/o violencia contra las mujeres y/o prevención del feminicidio***

(…)"

Observación No. 2

En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, observamos que la entidad establece el siguiente requisito:

"El MINISTERIO verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:"

SMMLV
1067,0498

Al respecto, solicitamos respetuosamente ajustar el valor indicado en el pliego de condiciones, toda vez que, realizada la conversión del presupuesto oficial del proceso a SMMLV, el valor correspondiente equivale a 1.061,38 SMMLV.

Por otro lado, solicitamos a la entidad aclarar si la tabla en la que se relacionan los años y salarios mínimos correspondientes al periodo comprendido entre 2015 y 2026 tiene un carácter meramente informativo para efectos de conversión y validación en SMMLV, o si, por el contrario, debe entenderse como una limitación temporal según la cual únicamente serán válidos los contratos suscritos o ejecutados dentro de dicho rango de años para acreditar la experiencia del proponente.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas o restrictivas que puedan generar confusión al momento de estructurar la propuesta y acreditar la experiencia exigida dentro del proceso de selección.

Respuesta Observación No. 2 Se acepta su observación. Se procederá con el ajuste de los salarios mínimos mensuales legales vigentes, ya que una vez se corroboró el cálculo, el correcto corresponde a ***1061,3849*** por lo que se procederá a realizar el ajuste del numeral 3.2.3 literal C. y numeral 3.3.5

Observación No. 3

OBSERVACIONES FACTORES DE EVALUACIÓN (CALIDAD)

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si los contratos aportados para acreditar los numerales 3.4.1 y 3.4.2 pueden corresponder a los mismos contratos o si, por el contrario, deben ser diferentes entre sí.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones únicamente señala que dichos contratos deben ser distintos a los aportados para acreditar la experiencia habilitante; sin embargo, no establece expresamente si los contratos utilizados para acreditar cada uno de los factores de ponderación deben ser diferentes entre sí.

Adicionalmente, solicitamos aclarar cómo debe acreditarse dicha experiencia en el caso de proponentes plurales, toda vez que no resulta claro si cada integrante debe aportar al menos un contrato para cada numeral objeto de evaluación.

En ese sentido, solicitamos a la entidad precisar si, para la acreditación del numeral 3.4.1, cada integrante del proponente plural debe aportar mínimo un (1) contrato, y de igual manera, si para el numeral 3.4.2 cada integrante debe aportar igualmente mínimo un (1) contrato

Respuesta Observación No. 3 Se aclara al observante que; en efecto los contratos aportados para la acreditación del puntaje de cada uno de estos numerales deben ser diferentes entre sí. Por lo que se procederá con la inclusión dentro del pliego de condiciones definitivo las precisiones respectivas.

Por lo que la modificación procederá de la siguiente forma:

Numerales 3.4.1 y 3.4.2, se incluirá en el detalle la siguiente mención:

"(…)

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante ***y diferente a la acreditación de los otros requisitos ponderables relacionados con experiencia adicional del proponente****., para ello, el proponente deberá indicar claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.*

(…)"

Con respecto a la aclaración solicitada sobre la presentación de experiencia en los criterios puntuables señalados, podrá acreditarla alguno o todos los integrantes de la figura plural, ya que el requisito sobre experiencia contenido en el pliego que corresponde al que se señala a continuación solo aplica para la experiencia mínima habilitante:

"La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con la sumatoria de los contratos acreditados por cada miembro de la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. En todo caso, cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1) certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso."

Observante: MARTÍN CARRASCAL



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	Martin Carrascal
Usuario:	Martin Carrascal
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 4:50:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9454483
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observación Proyecto Pliego de Condiciones Entornos Protectores.pdf	Observación Proyecto Pliego de Condiciones Entornos Protectores.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes.

Adjunto las siguientes observaciones para su validación.

Cordialmente,

MC

Observación No. 1

Observación 1. Nota 3 del numeral 3.2.3. Condiciones de Experiencia del Proponente

Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar la Nota 3 del numeral 3.2.3. "Condiciones de Experiencia del Proponente", relacionada con la acreditación y acumulación de experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica, con el fin de permitir que dicha experiencia pueda ser tenida en cuenta no solamente respecto de personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución, sino también respecto de aquellas que acrediten tres (3) o más años de constituidas, siempre que el Registro Único de Proponentes —RUP— se encuentre vigente y en firme, y que el socio cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones o documento equivalente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que limitar la posibilidad de acreditar experiencia de los socios únicamente a personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución constituye una restricción que puede resultar contraria a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En efecto, la antigüedad de la persona jurídica no constituye, por sí sola, un criterio suficiente para desconocer la experiencia general o específica que puedan aportar sus socios, accionistas o constituyentes, máxime cuando dicha experiencia se encuentra debidamente soportada, registrada y acreditada en el RUP, el cual constituye el instrumento legal y reglamentario dispuesto para verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes en los procesos de contratación pública.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben estar orientados exclusivamente a verificar las condiciones mínimas del proponente y deben guardar relación directa y

proporcional con el objeto a contratar. En consecuencia, impedir que una persona jurídica con tres (3) o más años de constituida pueda hacer valer la experiencia de sus socios, aun cuando el RUP se encuentre vigente y en firme, podría configurar una barrera de acceso injustificada, en la medida en que restringe la participación de oferentes que cuentan con respaldo técnico, operativo y profesional suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 regula el Registro Único de Proponentes como el mecanismo idóneo para acreditar la experiencia de los proponentes. Por tanto, cuando la experiencia general o específica de los socios se encuentre debidamente inscrita, certificada y en firme en el RUP, no resulta razonable imponer una restricción adicional basada exclusivamente en la fecha de constitución de la persona jurídica, pues ello desconoce la finalidad objetiva de dicho registro y limita injustificadamente la posibilidad de acreditar la capacidad real del proponente.

En tal sentido, se solicita a la Entidad ajustar la Nota 3 del numeral 3.2.3. en los siguientes términos:

Será válida la experiencia general y específica de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica cuando esta acredite mínimo tres (3) o más años de constituida, siempre y cuando el Registro Único de Proponentes —RUP— se encuentre vigente y en firme. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el presente documento, acreditar su participación societaria y demostrar que la experiencia aportada guarda relación directa con el objeto contractual y con las condiciones exigidas por la Entidad.

En conclusión, se solicita modificar la Nota 3 con el propósito de permitir la acreditación de la experiencia general y específica de los socios, accionistas o constituyentes de personas jurídicas, sin restringir dicha posibilidad únicamente a aquellas con menos de tres (3) años de constitución, siempre que se cumplan las condiciones documentales, societarias y de registro exigidas, y que el RUP se encuentre vigente y en firme

Respuesta Observación No. 1 Se aclara al observante que, la nota 3 incluida en el numeral 3.2.2. corresponde de manera literal a la normatividad vigente, por lo que no será retirada del pliego de condiciones. Sin embargo, es importante señalar que la regulación a la que obedece la mencionada nota se encuentra dentro del capítulo del Registro Único de Proponentes dentro del Decreto 1082 de 2015, por lo que la validación de los tres (3) años de cotización como mínimo para tener en cuenta la experiencia de los asociados o socios vinculados a la sociedad o ESAL, es una validación que realiza la Cámara de Comercio al momento de realizar el registro, y es lo que objetivamente se valora por parte del comité evaluador. No le corresponde al Comité Evaluador, cuestionar la experiencia contenida en el RUP cuando esta se encuentra debidamente acreditada, revisada y valorada por el órgano competente, esto es la Cámara de Comercio de conocimiento.

En este sentido, el concepto 321 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, frente a este cuestionamiento señaló:

> "*La Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha mantenido la tesis que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos tres (3) años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.*

*De acuerdo con esta postura, **aunque la persona jurídica tenga más de tres (3) años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres (3) años–, cuando este sea renovado, podría continuar utilizando la experiencia inscrita, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP**. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tendría que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.*

En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.

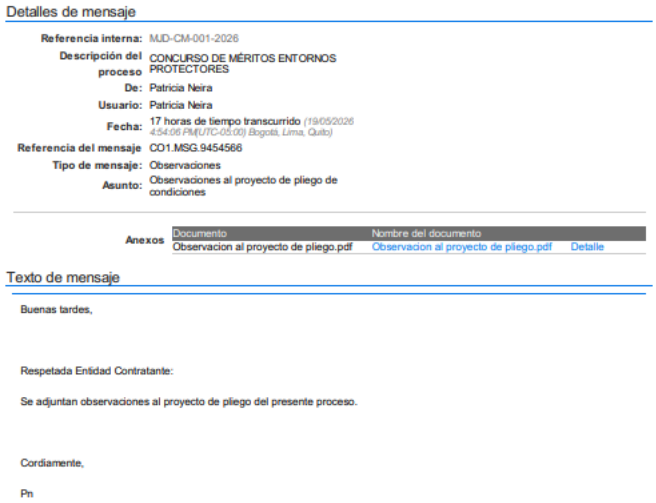
En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, dispone lo siguiente:

"4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte". (resaltado fuera de texto)

En consecuencia, se procederá con la validación del RUP en los términos señalados anteriormente, sin retirar la Nota 3, la cual corresponde a la regulación normativa vigente.

Observante: PATRICIA NEIRA 1



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	Patricia Neira
Usuario:	Patricia Neira
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 4:54:06 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9454566
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion al proyecto de pliego.pdf	Observacion al proyecto de pliego.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Respetada Entidad Contratante:

Se adjuntan observaciones al proyecto de pliego del presente proceso.

Cordiamente,

Pn

Observación No. 1

Observación 1. Nota 3 Numeral 3.2.3. Condiciones de Experiencia del Proponente

Se le solicita a la entidad suprimir la nota 3 del numeral 3.2.3. Condiciones de Experiencia del Proponente, relacionada con la acumulación de la experiencia de socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica, en tanto dicha disposición resulta restrictiva a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en los artículos 24 y 24 de Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

> **Nota 3:** La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del

Lo anterior, ya que limita la posibilidad de acumular la experiencia de los socios únicamente a personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución, condición que no se encuentra prevista como obligación legal expresa en la normativa vigente y que restringe injustificadamente la participación de empresas legalmente constituidas que, aun cuando puedan contar con una antigüedad mayor, no han desarrollado experiencia directa, pero sí cuentan con socios con trayectoria técnica y profesional suficiente para respaldar la correcta ejecución del objeto contractual.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes tienen como única finalidad verificar las condiciones mínimas de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los proponentes, y que estos deben ser adecuados y proporcionales frente al objeto a contratar. La restricción temporal contenida en la nota 3 excede dicha finalidad, toda vez que la antigüedad de la persona jurídica no constituye, por sí misma, un indicador de capacidad mínima ni un criterio legalmente exigido para habilitar la acumulación de experiencia, convirtiéndose en una barrera de acceso injustificada al proceso de selección.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.3, regula el Registro Único de Proponentes (RUP) como el instrumento mediante el cual se verifica y acredita la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes para efectos de los procesos de selección. En

este sentido, cuando la experiencia se encuentra debidamente inscrita y certificada en el RUP, dicho registro constituye el medio objetivo que debe emplear la Entidad para la verificación de los requisitos habilitantes, sin que resulte procedente imponer restricciones adicionales que no se encuentren previstas en la ley o en su reglamentación.

En particular, la limitación temporal de tres (3) años para la acumulación de la experiencia de los socios no se desprende del régimen normativo del RUP ni de sus disposiciones reglamentarias, y termina desconociendo la función de dicho registro como mecanismo de verificación objetiva de la capacidad real del proponente, al impedir que se tenga en cuenta la experiencia acreditable de los socios que respaldan técnica y operativamente a la persona jurídica.

Adicionalmente, se debe considerar el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la contratación estatal el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia y la obtención de la mejor propuesta para la entidad contratante. En conclusión, la restricción de la nota 3 resulta contraria a la jurisprudencia dictada por el Consejo de Estado, en tanto ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, razonables y directamente relacionados con el objeto contractual, sin constituir barreras de acceso injustificadas.

Por ende, se solicita eliminar dicha nota o, en su defecto, modificarla de manera que se permita la acumulación de experiencia de los socios, accionistas o constituyentes sin restricción por la antigüedad de la persona jurídica, siempre que se acredite de forma clara la participación societaria y su proporcionalidad permite ir en armonía con la normativa vigente de Colombia Compra Eficiente

Respuesta Observación No. 1 Se aclara al observante que, la nota 3 incluida en el numeral 3.2.2. corresponde de manera literal a la normatividad vigente, por lo que no será retirada del pliego de condiciones. Sin embargo, es importante señalar que la regulación a la que obedece la mencionada nota se encuentra dentro del capítulo del Registro Único de Proponentes dentro del Decreto 1082 de 2015, por lo que la validación de los tres (3) años de cotización como mínimo para tener en cuenta la experiencia de los asociados o socios vinculados a la sociedad o ESAL, es una validación que realiza la Cámara de Comercio al momento de realizar el registro, y es lo que objetivamente se valora por parte del comité evaluador. No le corresponde al Comité Evaluador, cuestionar la experiencia contenida en el RUP cuando esta se encuentra debidamente acreditada, revisada y valorada por el órgano competente, esto est la Cámara de Comercio de conocimiento.

En este sentido, el concepto 321 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, frente a este cuestionamiento señaló:

> "*La Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha mantenido la tesis que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos tres (3) años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.*
>
> *De acuerdo con esta postura,* ***aunque la persona jurídica tenga más de tres (3) años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres (3) años–, cuando este sea renovado, podría continuar utilizando la experiencia inscrita, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP****. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la*

experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tendría que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, dispone lo siguiente:

"4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte". (resaltado fuera de texto)

En consecuencia, se procederá con la validación del RUP en los términos señalados anteriormente, sin retirar la Nota 3, la cual corresponde a la regulación normativa vigente.

Observante: APG PAZ & RECONCILIACIÓN

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	APG, PAZ & RECONCILIACION ALTERNATIVAS PACIFICAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS
Usuario:	Maria Mercedes Garcia
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(19/05/2026 6:01:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9455467
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGOS MJD-CM-001-2026.pdf	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGOS MJD-CM-001-2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Apreciados señores/as,

Reviban un cordial saludo.

Nos petmitimos adjuntar nuestras observaciones al proyecto de pliego.

Cordialmente,

APG

Observación No. 1

OBSERVACIÓN No. 1
RECONOCIMIENTO, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE LA EXPERIENCIA DE SOCIOS FUNDADORES EN EL RUP — NOTA 4, NUMERALES 3.2.3 Y 3.2.1.1
Disposición observada:
La Nota 4 del numeral 3.2.3 dispone que *"el proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP"*.
Planteamiento de la observación:
Hemos identificado que la redacción actual de la Nota 4 podría interpretarse en el sentido de que la prerrogativa de acreditar la experiencia de los socios fundadores únicamente está disponible para las sociedades con menos de tres (3) años de constitución al momento del cierre del proceso, lo que excluiría a aquellas personas jurídicas que, habiéndose constituido hace más de tres años, registraron oportunamente dicha experiencia en el RUP durante su período inicial de vida societaria y han mantenido su registro vigente y renovado de manera ininterrumpida.
Esta interpretación restrictiva no encuentra respaldo en el marco normativo vigente y contraría la postura unificada de Colombia Compra Eficiente, la jurisprudencia

del Consejo de Estado y los principios estructurales de la contratación pública, como se desarrolla a continuación.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Propósito teleológico de la norma — Artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, del Decreto 1082 de 2015

La prerrogativa que permite a las sociedades de reciente constitución acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes tiene como finalidad esencial **fomentar la libre competencia y garantizar la pluralidad de oferentes** en los procesos de contratación estatal. Dicha finalidad ha sido reconocida de manera reiterada por la doctrina y por Colombia Compra Eficiente: se trata de una medida que nivela el campo de juego para las empresas nuevas, permitiéndoles competir frente a organizaciones con mayor antigüedad, apoyándose en la trayectoria acreditada de quienes las conforman.

En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece un **plazo para la acreditación inicial** de la experiencia de socios — los primeros tres años de vida de la sociedad —, pero **no impone, en ninguno de sus apartes, un límite temporal para la validez o permanencia de dicha experiencia una vez que ha sido válidamente registrada y el acto administrativo de inscripción ha adquirido firmeza**. Interpretar la norma en sentido contrario penalizaría a las empresas precisamente por su crecimiento y consolidación institucional, generando una barrera artificial que la disposición no prevé ni autoriza.

2. Principio "Ubi Lex Non Distinguit, Nec Nos Distinguere Debemus"

De conformidad con este principio cardinal de interpretación jurídica, donde la ley no distingue, no le es dado al intérprete distinguir. El Decreto 1082 de 2015 fija un plazo para que la persona jurídica **inscriba** la experiencia de sus socios en el RUP, pero **guarda silencio absoluto** sobre la vigencia o permanencia de esa información una vez registrada. En consecuencia, ninguna entidad contratante — ni tampoco las Cámaras de Comercio — está facultada para crear, vía interpretación, una limitación temporal que el legislador no consagró.

Exigir que la experiencia de los socios "desaparezca" del RUP por el solo hecho de que la sociedad haya superado los tres años de constitución equivale a introducir una restricción no normativa que vulnera el principio de legalidad y el derecho a la libre concurrencia.

3. Carácter de plena prueba del RUP — Artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 6, confiere al Registro Único de Proponentes el carácter de **plena prueba** respecto de la información en él contenida. Una vez que la experiencia —incluida la de los socios fundadores— es válidamente registrada, el acto administrativo de inscripción adquiere firmeza y dicha información ostenta el valor probatorio pleno que le asigna la ley. Su validez persiste mientras el RUP se mantenga activo y vigente mediante la renovación oportuna y anual, sin que esté sujeta ni condicionada a la antigüedad de la sociedad.

Desconocer la fuerza probatoria plena de un RUP vigente y renovado implicaría contrariar expresamente el mandato del artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007, que no contempla excepciones fundadas en la edad de la persona jurídica registrada.

4. Postura unificada de Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente — ha unificado y reiterado su posición sobre este asunto a través de múltiples conceptos, entre ellos el **Concepto 4201913000006797 de 2019**, el **Concepto C-841 de 2022** y el **Concepto C-239 de 2022**, en los que ha establecido con claridad lo siguiente:

"El Decreto 1082 de 2015 establece los momentos de inscripción, actualización y renovación del RUP, entre los cuales se tiene en cuenta la experiencia correspondiente de la sociedad o de la de los socios, accionistas o constituyentes dentro de los primeros tres años de conformación de la sociedad, sin que se tenga establecido normativamente que las Cámaras de Comercio respectivas que administran el RUP tengan la facultad de excluir información de oficio, aún cuando hubiesen transcurrido tres años después de la conformación de la persona jurídica."

Y de manera aún más precisa:

"En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro."

De esta postura autorizada se desprende con claridad meridiana que **la condición determinante para la validez de la experiencia de socios no es la antigüedad de la sociedad, sino la vigencia ininterrumpida del RUP**. La renovación oportuna del registro es el único mecanismo que preserva o extingue la validez de la información inscrita.

Así lo concluye Colombia Compra Eficiente:

"Así las cosas, resulta viable jurídicamente concluir que una persona jurídica recién constituida, tenga o no el objeto de ánimo de lucro, puede tener en cuenta como experiencia la de sus socios, accionistas o constituyentes dentro de los tres primeros años luego de su conformación de acuerdo con las exigencias legales para cada una de ellas. Adicionalmente, dicha experiencia se mantendrá inscrita en el RUP y podrá ser acreditada incluso habiéndose superado los tres años luego de la conformación, siempre y cuando se mantenga el RUP vigente."

5. Principio de no pérdida de vigencia de documentos — Circular Única de la SIC, numeral 4.2.5

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2.5 sobre el procedimiento para llevar el Registro Único de Proponentes establece:

"Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte."

Esta disposición es fundamental: una vez que la información es válidamente registrada, **no puede ser retirada ni desconocida** por un mero "vencimiento" del soporte documental que la originó, mientras el RUP permanezca activo.

6. Principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe

Permitir que una sociedad acredite legalmente la experiencia de sus socios durante sus primeros tres años de vida y posteriormente desconocer esa experiencia sin una base jurídica explícita — y a pesar de la diligente renovación del RUP — vulneraría:

- El **principio de seguridad jurídica**, al modificar retroactivamente las reglas bajo las cuales el proponente construyó su posición habilitante.
- El **principio de confianza legítima**, al frustrar las expectativas razonables generadas por el marco normativo y la interpretación autorizada de Colombia Compra Eficiente.
- El **principio de buena fe** que debe presidir todas las actuaciones de la administración pública en materia contractual, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

7. La experiencia como activo intangible de la persona jurídica

La doctrina y la jurisprudencia reconocen la experiencia como un **activo intangible** de la persona jurídica. Una vez que la experiencia individual de los socios es válidamente acreditada a la sociedad para fines del RUP, se transforma en un atributo propio de la empresa, constitutivo de su capacidad técnica y de su posicionamiento en el mercado. Invalidar este activo sin justificación legal expresa, y a pesar de la continuidad activa de la sociedad y de su RUP, resultaría irracional, contraproducente y contrario al propósito mismo de la norma que lo autorizó.

II. CONDICIONES QUE PRESERVAN LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA INSCRITA

Para que la experiencia de socios fundadores válidamente inscrita en el RUP mantenga su plena fuerza acreditante, deben concurrir las siguientes condiciones:

1. **Inscripción válida y firme:** La experiencia de los socios fue registrada en el RUP cuando la sociedad contaba con menos de tres (3) años de constitución, y el acto administrativo de inscripción adquirió firmeza conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
2. **RUP vigente y renovado oportunamente:** El proponente ha presentado la información para la renovación de su RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (para 2026, a más tardar el 7 de abril de 2026), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, de manera que los efectos del registro no han cesado.
3. **Permanencia de los socios en la sociedad:** Los socios, accionistas o constituyentes cuya experiencia fue acreditada mantienen su calidad de tales dentro de la persona jurídica. La salida del socio que aportó su experiencia para la inscripción inicial obligaría a la sociedad a actualizar su RUP excluyendo esa experiencia, dado que el requisito de pertenencia a la sociedad ya no se satisface.

III. CAUSALES QUE EXTINGUEN LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA

A título informativo y en aras de la transparencia del proceso, se precisan las únicas situaciones en que la experiencia de socios previamente inscrita dejaría de ser acreditable:

1. **Falta de renovación oportuna del RUP:** Si el proponente no renueva su registro en los términos del Decreto 1082 de 2015, los efectos del RUP cesan y toda la información inscrita —incluida la experiencia de socios— pierde su validez. Para las sociedades con más de tres años de constitución, la reconstitución del registro en esas condiciones no permitiría volver a inscribir la experiencia de los socios, pues ya habrá vencido el período legal para hacerlo.
2. **Retiro del socio aportante:** Si el socio cuya experiencia fue registrada cede o transfiere su participación social y deja de pertenecer a la sociedad, la persona jurídica deberá actualizar su RUP excluyendo esa experiencia.
3. **Liquidación o extinción de la persona jurídica:** La disolución y liquidación de la sociedad extingue su personalidad jurídica y, con ella, toda capacidad de acreditar experiencia.
4. **Decisión judicial o administrativa en firme:** Si una autoridad competente determina que la experiencia fue inscrita con información falsa o que no satisfacía los requisitos legales al momento de su acreditación inicial, podrá ordenar su exclusión del registro.

IV. SOLICITUD ESPECÍFICA

Con base en todos los fundamentos expuestos, se solicita respetuosamente al Ministerio de Justicia y del Derecho **modificar o aclarar la Nota 4 del numeral 3.2.3** del Proyecto de Pliego de Condiciones para que incorpore expresamente el siguiente texto, o uno de alcance equivalente:

"Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, contados desde la fecha de su inscripción en la Cámara de Comercio o entidad competente, podrá acreditar la experiencia solicitada aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La experiencia así inscrita deberá encontrarse debidamente registrada y en firme en el RUP del proponente.

Igualmente, será plenamente válida y acreditable la experiencia de socios, accionistas o constituyentes que haya sido válidamente inscrita en el RUP cuando la sociedad contaba con menos de tres (3) años de constitución, siempre que el Registro Único de Proponentes se encuentre vigente y haya sido renovado oportunamente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y que los socios cuya experiencia fue acreditada mantengan su calidad como tales dentro de la persona jurídica. El mero hecho de que la sociedad haya superado los tres (3) años de constitución no constituye causa de extinción de la validez de la experiencia previamente inscrita, en los términos de la postura unificada de Colombia Compra Eficiente (Conceptos 4201913000006797 de 2019, C-841 de 2022 y C-239 de 2022).

Los valores de los contratos acreditados por socios, accionistas o constituyentes son sumables para efectos de verificar el umbral de valor ejecutado requerido como habilitante, sin que sea exigible que un solo socio o constituyente acredite individualmente el 100% del valor requerido."

Respuesta Observación No. 1 Se aclara al observante que, la nota 4 incluida en el numeral 3.2.3. corresponde de manera literal a la normatividad vigente, por lo que no será retirada del pliego de condiciones. Sin embargo, es importante señalar que la regulación a la que obedece la mencionada nota se encuentra dentro del capítulo del Registro Único de Proponentes dentro del Decreto 1082 de 2015, por lo que la validación de

los tres (3) años de cotización como mínimo para tener en cuenta la experiencia de los asociados o socios vinculados a la sociedad o ESAL, es una validación que realiza la Cámara de Comercio al momento de realizar el registro, y es lo que objetivamente se valora por parte del comité evaluador. No le corresponde al Comité Evaluador, cuestionar la experiencia contenida en el RUP cuando esta se encuentra debidamente acreditada, revisada y valorada por el órgano competente, esto est la Cámara de Comercio de conocimiento.

En este sentido, el concepto 321 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, frente a este cuestionamiento señaló:

> "*La Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha mantenido la tesis que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos tres (3) años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.*
>
> *De acuerdo con esta postura,* ***aunque la persona jurídica tenga más de tres (3) años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres (3) años–, cuando este sea renovado, podría continuar utilizando la experiencia inscrita, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP****. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tendría que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.*
>
> *En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.*
>
> *En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (3) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.*
>
> *Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, dispone lo siguiente:*

"4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte". (resaltado fuera de texto)

En consecuencia, se procederá con la validación del RUP en los términos señalados anteriormente, sin retirar la Nota 4, la cual corresponde a la regulación normativa vigente.

Observación No. 2

OBSERVACIÓN No. 2
CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE — NUMERALES 3.2.1.1 Y 3.2.3
Disposición observada:
El numeral 3.2.1.1 establece que el proponente deberá acreditar *"la suscripción, ejecución y terminación de máximo TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS"* para satisfacer el requisito habilitante de experiencia.
Fundamento de la observación:
La fijación de un techo de acreditación en tres (3) contratos genera una restricción que puede excluir injustificadamente a operadores del sector que han construido su trayectoria en materia de género, violencias basadas en género, acceso a la justicia para mujeres y pedagogías comunitarias a través de múltiples contratos de menor cuantía pero de alta pertinencia temática y territorial, como es el caso frecuente de organizaciones sociales, centros de atención a víctimas, centros de conciliación y entidades especializadas en acceso a la justicia de pequeño y mediano tamaño.
El presupuesto oficial asciende a **$1.858.384.248**, equivalente a **1.067,0498 SMMLV** (SMMLV 2026: $1.750.905). Este valor, combinado con la complejidad territorial del objeto contractual — múltiples departamentos, diversidad étnica, enfoque diferencial de género —, justifica ampliar el número de contratos admisibles para dar cabida a trayectorias construidas de manera incremental, sin sacrificar el estándar de idoneidad que la entidad legítimamente requiere.
Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto y valor del contrato y no pueden configurarse de manera que privilegien artificialmente a determinados tipos de oferentes, en desmedro de la libre concurrencia y la pluralidad.

Solicitud:
Se solicita al Ministerio **modificar el numeral 3.2.1.1** para ampliar el número máximo de contratos admisibles de tres (3) a **seis (6) contratos ejecutados y terminados**, bajo la siguiente escala de acreditación del valor ejecutado:

Número de contratos aportados	Valor mínimo acumulado requerido	Equivalente en SMMLV
Hasta 6 contratos	100% del presupuesto oficial	1.067,0498 SMMLV

Esta escala permite que oferentes con mayor cantidad de contratos de menor valor individual acrediten la experiencia en condiciones de igualdad material, sin sacrificar el estándar de idoneidad exigido por la entidad, y es coherente con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Respuesta Observación No. 2 No se acepta la observación. Es preciso señalar al observante que la fijación del número de los contratos obedece a un análisis realizado en el estudio de sector sobre el cual se sustentó la determinación del número de contratos para el cumplimiento del requisito habilitante. Así mismo, no sobra advertir, que la proporción tenida en cuenta en el requisito actual, también obedece a la necesidad de evaluar

experiencia en ejecución presupuestal en este monto del presupuesto que permita verificar un manejo de estas cantidades, por lo que no es posible aceptar su observación.

Observación No. 3

OBSERVACIÓN No. 3
CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES — VALOR EJECUTADO — NUMERAL 3.3.5

Disposición observada:
El numeral 3.3.5 establece que los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento y empresa de mujeres deben igualmente acreditar un valor ejecutado *"igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV"*, condición idéntica a la exigida en el régimen general.
Fundamento de la observación:
La política pública de acceso equitativo a la contratación estatal para empresas lideradas o conformadas mayoritariamente por mujeres —consagrada en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026— pierde eficacia operativa cuando el umbral de valor ejecutado del régimen diferencial es idéntico al del régimen general, pues las empresas de mujeres —históricamente relegadas de grandes contratos por razones estructurales— difícilmente podrán acreditar el 100% del presupuesto oficial a través del número diferencial de contratos admitido.
Resulta además incongruente que un proceso cuyo objeto central es la implementación de programas de protección para mujeres frente a violencias basadas en género no traduzca en términos operativos del pliego la política de equidad de género que el contrato mismo busca promover. Esta situación fue precisamente la que el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026 buscaron corregir mediante la creación de criterios habilitantes y de evaluación diferenciales.
Solicitud:
Se solicita al Ministerio **incorporar expresamente en el numeral 3.3.5** la siguiente escala diferencial de valor ejecutado para proponentes que acrediten la condición de emprendimiento y empresa de mujeres:

Número de contratos aportados	Valor mínimo acumulado requerido	Equivalente en SMMLV
Hasta 6 contratos	100% del presupuesto oficial	1.067,0498 SMMLV

SE ANEXA: Concepto de Colombia Compra Eficiente.

Concepto C- 321 de 2025

SOCIEDADES NUEVAS – Experiencia – Inferior a tres años – Requisitos habilitantes – Desarrollo de la empresa / EXPERIENCIA – Renovación RUP – Cesación efectos RUP

Respuesta Observación No. 3 Respuesta Observación No. 1 No se acepta la observación. Se aclara al observante que en el capítulo 3.3.5 se establecen los criterios diferenciales, incluyéndose el correspondientes a Empresas y Emprendimientos de mujeres, que incluye un contrato adicional al requerido para el habilitante general así:

Los criterios habilitantes (experiencia) diferenciales para efectos del presente proceso, son:

ITEM	CONDICIÓN DIFERENCIAL	CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL
1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	1. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación en máximo cuatro (4) Contratos ejecutados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, los cuales deberán ser relacionados en el FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE. 2. OBJETO DE LOS CONTRATOS La Entidad requiere verificar la experiencia del proponente en contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de
2	MiPyme en el sistema de compras públicas	
3	Emprendimientos y Empresas de personas con discapacidad	

Por lo anterior se puede verificar por parte del observante el cumplimiento de aplicación el requisito habilitante diferencial, y no procede el número señalado en su observación, teniendo en cuenta que el número establecido en los habilitantes generales corresponde a (3).

Observación No. 4

INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO — NUMERAL 3.3.1 Disposición observada: El numeral 3.3.1 exige que el proponente acredite un capital de trabajo (activo corriente menos pasivo corriente) igual o superior al 60% del presupuesto oficial del contrato, equivalente a aproximadamente $1.115.030.548.

Fundamento de la observación:

Para contratos de servicios profesionales, técnicos y sociales como el que nos ocupa —en los que la ejecución se realiza fundamentalmente con capital humano y los pagos fluyen de manera periódica conforme a entregables—, un umbral de capital de trabajo del 60% del presupuesto total no guarda proporción con las necesidades reales de liquidez operativa del contratista. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que los indicadores financieros deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y cuantía del contrato.

Solicitud:

Se solicita reducir el umbral del indicador de capital de trabajo al 40% del presupuesto oficial del contrato para ambas condiciones (general y ESAL):

Indicador	Fórmula	Condición propuesta
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	≥ 40% del presupuesto oficial (~$743.353.699)

Respuesta observación No. 4

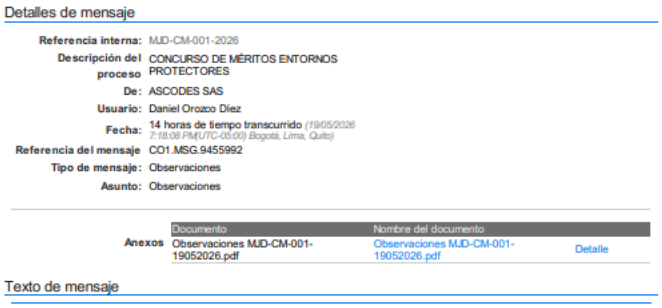
Puesto que la fijación de indicadores determinada por el Ministerio de Justicia y del Derecho se realizaron en el proyecto pliego de condiciones son con base en necesidades generales del sector y del objeto contractual a suscribir y no de manera delimitada conforme al cumplimiento de un proponente en específico, la Entidad no acepta la observación solicitada por APG PAZ & RECONCILIACIÓN; la exigencia del capital de trabajo superior al 60% garantiza que el proponente cuente con flujo de caja necesario para apalancar la ejecución del proceso que se pretende adelantar. Los indicadores financieros se definieron con una muestra de 9 empresas del sector, donde se tuvo en cuenta el plazo, la forma de pago, y el presupuesto oficial y de acuerdo con los resultados arrojados por la mediana se definieron los requisitos.

La intención del Ministerio con los indicadores solicitados es que los oferentes puedan cumplir con la ejecución del objeto contractual, garantizando la pluralidad de oferentes, equidad y transparencia en los procesos a desarrollar independientemente de la naturaleza jurídica (ESAL o IES), es por lo que aquellos indicadores financieros donde se requiere la Utilidad Operacional se determinan con condición especial para las ESAL.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el proyecto pliego de condiciones Numeral 3.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, Nota 1: "*La entidad determina que el proponente debe cumplir con el indicador de liquidez o con el indicador de capital de trabajo.*" Subrayado fuera de texto.

Es decir, el proponente puede cumplir con cualquiera de los dos indicadores sin que el incumplimiento de alguno de ellos sea excluyente para su participación dentro del proceso.

Observante: ASCODES



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	ASCODES SAS
Usuario:	Daniel Orozco Díez
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 7:16:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9455992
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones MJD-CM-001-19052026.pdf	Observaciones MJD-CM-001-19052026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Observación No. 1

Observación 1. Experiencia territorial y temática:

Solicitamos de manera respetuosa, revisar los requisitos de experiencia exigidos, en particular frente a la delimitación temática y territorial.

Si bien comprendemos la necesidad de acreditar experiencia idónea para la ejecución del objeto contractual, observamos que la actual redacción restringe la acreditación exclusivamente a determinadas tipologías de experiencia, dejando por fuera otras experiencias materialmente equivalentes y directamente relacionadas con el objeto del proceso, tales como programas de prevención de violencias contra las mujeres, prevención del feminicidio, salud sexual y reproductiva, fortalecimiento comunitario para la garantía de derechos y estrategias de empoderamiento de mujeres.

Tales experiencias guardan relación sustancial con la implementación de acciones de prevención y atención de violencias basadas en género, por lo que su exclusión podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Igualmente, aunque el objeto contractual se encuentra orientado a mujeres y personas LGTBIQ+, consideramos pertinente que, por ejemplo, en materia de acceso a la justicia no se restrinja de manera exclusiva la experiencia acreditada a dicha población. Si bien, por regla general, la mayor cantidad de experiencias en este tipo de procesos estará asociada a proyectos dirigidos a mujeres, estimamos que, en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, el criterio podría considerarse satisfecho con la demostración de experiencia en procesos relacionados con acceso a la justicia, sin limitarla exclusivamente a intervenciones dirigidas a mujeres.

De manera particular, solicitamos reconsiderar la exigencia consistente en acreditar experiencia ejecutada específicamente en determinados departamentos previamente definidos por la entidad, como condición habilitante y, adicionalmente, como criterio de asignación de puntaje.

Los requisitos deben guardar una relación objetiva, razonable y proporcional con el objeto contractual, sin traducirse en restricciones injustificadas a la participación de oferentes que, aun contando con experiencia materialmente equivalente, no la hayan desarrollado exactamente en los territorios señalados, sobre todo, en departamentos completos pues, normalmente son entidades territoriales de orden municipales, quienes se enfocan en procesos similares, lo cual responde de manera lógica a sus planes de gobiernos internos.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en la implementación de una estrategia de prevención y atención de violencias basadas en género, con enfoque territorial y diferencial, a partir de procesos de

articulación institucional, trabajo comunitario, pedagogía social y fortalecimiento de capacidades locales. Bajo esa lógica, el elemento determinante para acreditar experiencia idónea debería centrarse en la naturaleza, complejidad y alcance de las intervenciones ejecutadas, y no exclusivamente en la delimitación geográfica exacta donde estas se hubiesen desarrollado.

A lo anterior se suma que, aunque es importante el reconocimiento de algunos espacios; las actividades en territorio se encuentran en cabeza de los profesionales que implementarán el proyecto como tal, por ende, más allá de un saber general de las zonas, apoyado en la experiencia del equipo como tal y la colaboración de la misma Entidad, la necesidad de todos los territorios, no resulta del todo imperativa a la luz de la realidad del futuro contrato.

La experiencia territorial, entendida como capacidad de intervención en contextos comunitarios, institucionales y poblacionales diversos, no se agota ni se define únicamente por la ejecución previa en determinados departamentos específicos. Un operador que haya implementado procesos equivalentes en ciudades o territorios con dinámicas sociales complejas, desarrollando distintas acciones relacionadas con el objeto, cuenta materialmente con capacidades técnicas transferibles y plenamente pertinentes para la ejecución del contrato.

En ese sentido, proponemos que dicho criterio se flexibilice permitiendo acreditar experiencia territorial en municipios o ciudades del territorio nacional, con el fin de garantizar el principio de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Dicha petición, de manera respetuosa, solicitamos se extienda para los requisitos de puntuación frente a la experiencia.

Respuesta Observación No. 1 No se acepta su observación por lo siguiente: Respecto de su sugerencia sobre ajustar la experiencia aceptando "(…)procesos relacionados con acceso a la justicia, sin limitarla exclusivamente a intervenciones dirigidas a mujeres (…), es preciso aclarar que no se limita a mujeres ya que se establece lo siguiente: "(…) *contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género*(…)", ya que con esto se busca garantizar que el contratista cuente con conocimientos técnicos, metodológicos y prácticos para abordar adecuadamente una problemática social compleja y de alta protección constitucional.

La acreditación de la experiencia como se establece en los documentos técnicos del proceso permiten acreditar la idoneidad para desarrollar las actividades del proyecto tales como capacitaciones, sensibilización y acompañamiento y que estas sean ejecutadas bajo los criterios adecuados evitando acciones revictimizantes o carentes de enfoque especializado.

Respecto del enfoque territorial en la experiencia, para la entidad es importante que el contratista conozca las dinámicas de los territorios donde se va a ejecutar el proyecto, lo anterior, con el fin de que el seleccionado conozca las dinámicas sociales, culturales, institucionales y comunitarias propias que le permitan una intervención efectiva y articulada con las realidades locales.

Observante: IKALA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS
Usuario:	LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(19/05/2026 8:07:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9456143
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSER PROCESO CM-001-2026 IKALA .pdf	OBSER PROCESO CM-001-2026 IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo.

En nombre y representación de IKALA SAS BIC, adjunto oficio con las respectivas observaciones al proceso de la referencia.

Att,

EQUIPO TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

IKALA SAS BIC

Observación No. 1

En nombre y representación de IKALA-Empresa para el desarrollo social SAS BIC, respetuosamente nos dirigimos al comité de estructuración y evaluación del proceso de la referencia, con el propósito de presentar observaciones al proyecto pliego de condiciones:

1. **Experiencia**

Entre páginas 59 y 60, se indica lo siguiente:

3.2.1.1. CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación de máximo **TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS** con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, que cumplan con las condiciones señaladas, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y en cumplimiento de las indicaciones establecidas en el estudio previo, con contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género. Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar:

- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades en alguno de los siguientes departamentos: Antioquia, Arauca, San Andrés y Providencia, Boyacá, Cundinamarca, Vaupés, Magdalena, Cesar, Huila, Putumayo y Santander. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio.
- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a violencia por razones de género.

Observación 1: con respecto al primer requerimiento del contrato, las actividades a que hace referencia, Deben estar relacionadas con algunas de estas temáticas: "la implementación y/o ejecución de: estrategias de

transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género.".

Agradecemos se aclare.

Sumado a las temáticas indicadas, se propone que también pueda incluirse la actividad: "atención a personas con una identidad u orientación sexual o heteronormativa". Se considera que dicha temática, también está en línea con el alcance de este proceso

Respuesta Observación No. 1 Respecto de la solicitud, no es clara la observación respecto de la experiencia solicitada, en este sentido se confirma así: *"(..) Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación de máximo TRES (3) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, que cumplan con las condiciones señaladas, los cuales deberán ser relacionados en el FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE y en cumplimiento de las indicaciones establecidas en el estudio previo, con contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género**(...)"*

Respecto de tener en cuenta actividades asociadas a la atención a personas con una identidad u orientación sexual o heteronormativa, no se acepta su observación ya existen dos (2) orientaciones sexuales (heterosexual u homosexual) y heteronormatividad es *"el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas "normales, naturales e ideales" y son preferidas sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes" (Ministerio de Justicia y del Derecho, Consúltele al experto: Derechos de las personas LGBT)*. Esto llevaría a que se aceptara cualquier experiencia asociada a la atención de cualquier persona y no una atención diferenciada desde la perspectiva de género. Así mismo, no es claro que es lo que se busca al referirse a lo heteronormativo en la atención a personas, por consiguiente, no se acepta su observación.

Observación No. 2

Observación 2: En relación con segundo requerimiento de un Contrato dentro de la experiencia, las actividades formativas deben dar cuenta exclusivamente de "violencia por razones de género", ¿o es viable considerar que, en este contrato, además de esta temática, puedan estar otras temáticas relacionadas como por ejemplo prevención del feminicidio, equidad de género, violencias contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención a las violencias basadas en género, nuevas masculinidades? La tendencia en procesos de formación, es ampliar las temáticas con el propositico de generar capacidades a los grupos con abordaje diferencial, no se centran solo en un solo tema.

Respuesta Observación No. 2 Se aclara que dentro de las actividades señaladas en la observación, hay algunas pueden considerarse relacionadas con la violencia por razones de género, como: "prevención del feminicidio, violencia contra las mujeres, prevención y atención a las violencias basadas en género" sin embargo, cada caso se estudiará de acuerdo con lo establecido en los documentos técnicos del proyecto y los documentos aportados en la oferta para la evaluación respectiva.

En virtud de lo indicado y para dar mayor claridad, se ajustará la segunda viñeta del numeral 3.2.1.1 CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA en el numeral 3.2.1.1, 3.2.3 literal E y 3.2.5:

"(…)

- ***Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género y/o violencia contra las mujeres y/o prevención del feminicidio.***

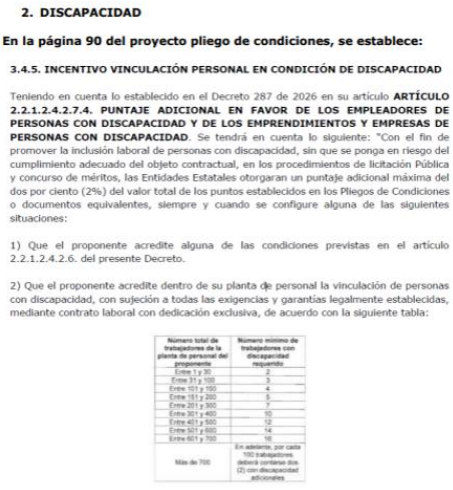
(…)"

Observación No. 3

Agradecemos a su vez se aclare si para el segundo requerimiento del contrato dirigido a grupos de mínimo 50 personas, ¿esto corresponde al grupo poblacional de personas mínimamente intervenidas en el contrato?

Respuesta Observación No. 3 Se aclara al observante que, para que la experiencia sea tenida en cuenta de conformidad con lo establecido en la viñeta 2 del numeral 3.2.1.1, la experiencia aportada debe dar fe de que se ejecutaron actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas, de lo anterior, se entiende que por lo menos una de las actividades ejecutadas en la experiencia aportada debió reunir un grupo mínimo de cincuenta (50) personas.

Observación No. 4



2. DISCAPACIDAD

En la página 90 del proyecto pliego de condiciones, se establece:

3.4.5. INCENTIVO VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 287 de 2026 en su artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Se tendrá en cuenta lo siguiente: "Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Observación 1: respetuosamente presentamos la solicitud al Comité Evaluador de revisar este criterio, toda vez que el Decreto 287 de 2026, que fue emitido en marzo, para lograr la aplicabilidad en las empresas que tienen una persona en situación de discapacidad vinculada, estará en desventaja con respecto al cumplimiento de este criterio, porque la Ley 361 de 1997.

Artículo 24º.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;

Para las Mpymes o Emprendimientos de Mujeres que tienen entre 1 y 15 empleados, el 10% no correspondería a lo indicado en el Decreto 287 de 2026, que establece entre 1 y 30: 2 trabajadores con discapacidad. Se hace evidente esta desventaja porque es un requisito que las personas deben estar vinculadas mínimo un año antes del cierre de este proceso, y el Decreto apenas lleva 2 meses de su emisión. ¿Cómo cumplir con mínimo un año de tener vinculadas 2 personas en situación de discapacidad? Respetuosamente presentamos la solicitud de revisar el alcance del Decreto y lo establecido en la citada Ley, y evaluar con objetividad el puntaje asignado a este criterio.

Respuesta Observación No. 4 Se aclara al observante que, revisado el Decreto 287 de 2026, este justamente se sustenta en los considerandos en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Ahora bien, obsérvese que el artículo 24 de la citada Ley, hace referencia a que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación cumpliendo lo señalado en el literal a), cuestión que no está poniéndose en discusión con la expedición del Decreto, ya que el Decreto, busca incentivar la participación de empresas que cumplan con los requisitos señalados en esta normativa para la asignación de **puntos adicionales,** y no tiene que ver con la participación en igualdad de condiciones, ya que estas empresas podrán participar en este proceso en igualdad de condiciones y sin restricciones de acceso.

Ahora bien, en efecto la entrada en vigor del Decreto 287 de 2026 ocurrió a partir del mes de marzo, y no fija ningún tipo de transición en su operación, por lo que la administración ajustándose a lo señalado en la norma y las guías de Colombia Compra Eficiente, procederá a exigir el cumplimiento de dicha normativa en los términos actuales y vigentes, sin modificación, por lo que no se acepta su observación.

Observante: FUNDACIÓN ALBERTO MERANI



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	FUNDACIÓN ALBERTO MERANI
Usuario:	Nelson Fabio Sevilla Salazar
Fecha:	12 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 9:35:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9456405
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento
025 Obs. Prepliego MINJUSTICIA VBG.pdf	025 Obs. Prepliego MINJUSTICIA VBG.pdf Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo

Adjunto se envía comunicado con observaciones al presente proceso.

Agradecemos la atención

FIPC Alberto Merani

Observación No. 2

2. Experiencia del Proponente

En el numeral 3.2.1.1 del pliego de condiciones sobre la experiencia requerida se indica “Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a violencia por razones de género”, solicitamos atentamente a la entidad que de este requisito se elimine el tamaño mínimo de los grupos, ya que consideramos que el tamaño de los grupos solicitado es excesivo, para un aprendizaje efectivo normalmente se busca poder realizar las formaciones en grupos más reducidos. Sugerimos se modifique el requisito así:

- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas con temáticas relacionadas con violencia por razones de género.

Respuesta Observación No. 2 Se acepta parcialmente su observación. Se procederá con el ajuste al pliego en el siguiente sentido, por lo que se ajustará de la siguiente forma el requisito, en el numeral 3.2.1.1, 3.2.3 literal E y 3.2.5:

“(…)

- ***Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género y/o violencia contra las mujeres y/o prevención del feminicidio.***

(…)”

Para la entidad es fundamental que los proponentes acrediten experiencia realizando acciones formativas a mínimo 50 personas, por lo que se procederá con el ajuste de la redacción en este sentido, ya que no

necesariamente deberá acreditarse en un mismo grupo las 50 personas, sino que deberá acreditarse la acción formativa a 50 personas sobre las temáticas requeridas.

Observación No. 3

3. Experiencia del Proponente

En el numeral 3.2.3 del pliego de condiciones sobre las condiciones de experiencia se indica

C. VALOR EJECUTADO

El MINISTERIO verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

SMMLV
1067,0498

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso según lo registrado en SECOP II y el numeral 2.2 del pliego de condiciones asciende a $1.858.384.248 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos), el valor en salarios mínimos del presupuesto corresponde a 1.061,3850 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y no a 1.067,0498. Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad realizar las correcciones correspondientes

Respuesta Observación No. 3 Se acepta su observación. Se procederá con el ajuste de los salarios mínimos mensuales legales vigentes, ya que una vez se corroboró el cálculo, el correcto corresponde a ***1061,3849*** por lo que se procederá a realizar el ajuste del numeral 3.2.3 literal C. y numeral 3.3.5

Observación No. 4

4. Equipo Mínimo Habilitante

En el numeral 3.2.4 del pliego de condiciones, para el rol "Coordinación del proyecto" se solicita la siguiente formación "Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos". Solicitamos atentamente a la entidad se acepte también para el pregrado Ingeniería Industrial; y para el posgrado programas relacionados con gerencia social y/o gerencia pública y/o administración pública. Estos programas son afines a los ya solicitados y los profesionales en estas áreas tienen las competencias para desarrollas las funciones de este cargo.

Respuesta Observación No. 4: Se acepta parcialmente su observación en los siguientes términos, teniendo en cuenta que para las características de los perfiles requeridos se pueden contemplar algunos ajustes que permiten ampliar el criterio:

- Respecto del pregrado se incluirá la **ingeniería industrial** ya que se considera relacionada con algunos de los pregrados establecidos en el proyecto de pliegos.

Se procederá con el ajuste del pliego numeral 3.2.4 Literal A) y B) así

(…)

A) El equipo mínimo requerido es el establecido en la Ficha de Condiciones técnicas para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente y que corresponde al siguiente:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación	Labor a desempeñar
Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Uno (1) Dedicación: 100%	Interlocutar con el MJD y coordinar el equipo implementador. Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de los entregables e implementar las medidas correctivas a fin de garantizar las metas del proyecto. Encargado/a de la dirección y coordinación del equipo de trabajo, la implementación de la estrategia y la toma de decisiones estratégicas del Observatorio.

(…)

B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Uno (1) Dedicación: 100%

Respecto del posgrado, no se acepta su observación ya que se requiere para este rol conocimientos en temas de planeación, ejecución y seguimiento metodológico de proyectos, teniendo en cuenta que dicho enfoque hace parte de las funciones a ejecutar principalmente por la coordinación.

Observación No. 5

5. Experiencia adicional del proponente

En el numeral 3.4 del pliego de condiciones se indica que los primeros dos criterios de evaluación son sobre la experiencia adicional del proponente, en ambos criterios la experiencia debe estar relacionada con la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o las personas LGBT y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género, sin embargo en el criterio descrito en el numeral 3.4.1 los contratos deben cumplir un requisito en número de personas atendidas y el criterio descrito en el numeral 3.4.2 los contratos deben cumplir un requisito de cobertura en departamentos específicos.

Si un proponente presenta dos contratos adicionales a los presentados como experiencia habilitante que cumplan con el objeto y/o actividades, con el número mínimo de personas atendidas y con los departamentos solicitados, ¿se otorgarían los sesenta (60) puntos de los dos criterios?

Respuesta Observación No. 5: Se aclara al observante que no se podrán tener en cuenta los mismos contratos para los dos ítems ponderables, es decir, la Experiencia adicional del proponente debe ser diferente a la Experiencia habilitante y a la Experiencia general adicional del proponente y viceversa, por lo anterior, la respuesta a su interrogante *"¿se otorgarían los sesenta (60) puntos de los dos criterios?"* es negativa, se procederá con la precisión respectiva dentro del pliego de condiciones.

Por lo que la modificación procederá de la siguiente forma:

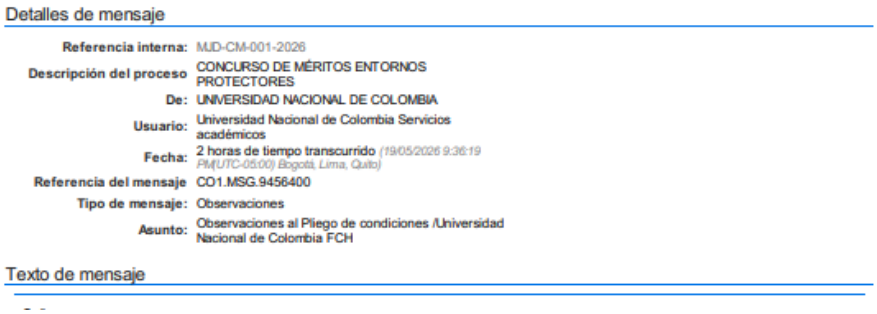
Numerales 3.4.1 y 3.4.2, se incluirá en el detalle la siguiente mención:

"(…)

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante ***y diferente a la acreditación de los otros requisitos ponderables relacionados con experiencia adicional del proponente****., para ello, el proponente deberá indicar claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.*

(…)"

Observante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Usuario:	Universidad Nacional de Colombia Servicios académicos
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 9:36:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9456400
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Pliego de condiciones /Universidad Nacional de Colombia FCH

Texto de mensaje

Observación No. 1

En relación con las fases previstas, respetuosamente sugerimos valorar la posibilidad de ampliar a dos (2) meses la fase de identificación del contexto municipal, teniendo en cuenta la relevancia de esta etapa para una adecuada comprensión territorial y considerando que podría adelantarse de manera paralela con la fase de implementación.

Respuesta Observación No. 1 Se aclara al observante que, una vez analizada la ampliación de la etapa de identificación de contexto municipal no se considera procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos en el cronograma obedecen a la planeación técnica y administrativa del proyecto, así como a las necesidades que se pretenden atender, en este sentido, se evidencia que el tiempo establecido en los documentos técnicos del proceso son razonables y suficientes para el desarrollo de las actividades previstas.

Observación No. 2

Frente a los perfiles requeridos, cordialmente sugerimos considerar la ampliación de las áreas de formación para los cargos de Coordinador (a) del proyecto y Profesional experto(a), incluyendo profesionales en estudios de género y psicología, dada la pertinencia de estas disciplinas en el abordaje de las temáticas relacionadas con mujeres y personas LGBTIQ+ en contextos rurales. De igual forma, respetuosamente consultamos si es posible revisar o flexibilizar los criterios de experiencia exigidos.

Asimismo, agradecemos se pueda estudiar la posibilidad de que el siguiente producto:

Informe de encuentro virtual con autoridades locales socializando el proyecto de entornos protectores para mujeres y personas LGBTIQ+ en la ruralidad (Primer pago). pueda contemplarse como parte del segundo pago, considerando que el primer momento corresponde principalmente a una fase de alistamiento.

Respuesta Observación No. Respecto de aceptar formación en estudios profesionales en psicología para los roles de coordinación del proyecto y para profesional experto y adicionalmente se tendrá en cuenta estudios de género como posgrado en el perfil de profesional experto, por lo anterior se acepta parcialmente su observación y se ajustarán los requisitos de pregrado incluyendo con la carrera de psicología para el perfil coordinador de proyecto y el posgrado en estudios de género para el experto, teniendo en cuenta que no existe como tal una profesión de “estudios de género” sino que opera como posgrado,

Se procederá con el ajuste del pliego numeral 3.2.4 Literal A) y B) así
(…)

A) El equipo mínimo requerido es el establecido en la Ficha de Condiciones técnicas para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente y que corresponde al siguiente:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación	Labor a desempeñar

Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Uno (1) Dedicación: 100%	Interlocutar con el MJD y coordinar el equipo implementador. Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de los entregables e implementar las medidas correctivas a fin de garantizar las metas del proyecto. Encargado/a de la dirección y coordinación del equipo de trabajo, la implementación de la estrategia y la toma de decisiones estratégicas del Observatorio.
Profesional experto.	Profesional en Trabajo Social, Psicología, Antropología, Derecho. Posgrado en derechos humanos, **estudios de género** o género Experiencia mínima de tres (3) años en proyectos de género. Debe estar domiciliado en el departamento de ejecución del proyecto. **Nota:** El contratista deberá garantizar dentro de la cantidad de profesionales, como mínimo (3) profesionales expertos en género en las regiones con mayor incidencia étnica, con experiencia de tres (3) años en población étnica.	Diecinueve (19) distribuidos de la siguiente manera: 1 Nariño 1 Antioquia 1 Arauca 1 San Andrés 2 Boyacá 2 Cundinamarca 1 Vaupés 1 Guainía 1 Magdalena 1 Cesar 2 Tolima y Huila 2 Santander 1 Putumayo 2 Que serán apoyo a nivel nacional Dedicación: 100%	Acompañar la elaboración del material. Acompañar el proceso para la obtención de las insignias. Aprobar la metodología de los talleres de las insignias 2 y 3

(…)

B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho	Uno (1)

Coordinación del proyecto	Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Dedicación: 100%

Respecto de tener en cuenta el Informe de encuentro virtual con autoridades locales socializando el proyecto de entornos protectores para mujeres y personas LGBTIQ+ en la ruralidad, donde se especifique y describan todas las fases del proyecto, que incluya listados de asistencia, evidencias fotográficas, registro de audio y video, y recomendaciones y conclusiones para el desarrollo del espacio virtual para el segundo pago, no se acepta su observación, ya que se considera de gran importancia realizar este encuentro para la organización de la ejecución del proyecto ya que aquí se coordina en gran medida el desarrollo de las actividades a ejecutar.

Observante: ISEGORÍA



Detalles de mensaje

Referencia interna: MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De: ISEGORÍA S.A.S
Usuario: Jaime Vergara
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 10:52:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9451018
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto depliegos

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones_SECOP_MJD_CM_001_2026.pdf	Observaciones_SECOP_MJD_CM_001_2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenos días

Anexo estamos enviando nuestras observaciones al proyecto de pliegos de la convocatoria

Observación No. 1

Hemos revisado el proyecto de pliegos de la convocatoria en mención y estamos presentando las siguientes observaciones.

1. El perfil exigido para la Coordinación del proyecto incluye profesiones de las ciencias sociales, jurídicas y administrativas, pero no contempla la Psicología, disciplina pertinente para el objeto del proceso, relacionado con la prevención y atención de violencias basadas en género y el fortalecimiento de entornos protectores para mujeres y personas LGBTIQ+.

La Psicología aporta competencias en intervención psicosocial, enfoque diferencial, trabajo comunitario y acompañamiento a poblaciones vulnerables, sin afectar la idoneidad del perfil, pues se mantiene la exigencia de posgrado y experiencia en coordinación de proyectos.

Solicitud: Se solicita de la manera más atenta incluir la profesión de Psicología dentro de las profesiones admitidas para el rol de Coordinación del proyecto. Se sugiere ajustar el perfil así:

"Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Economía, Antropología, Sociología, Ciencia Política, Trabajo Social, Psicología y/o Derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos. Experiencia mínima de tres años en coordinación de proyectos."

Respuesta Observación No. 1 Se acepta parcialmente su observación, teniendo en cuenta su observación, se incluirá el pregrado de psicología para los requisitos de estudio del rol coordinación del proyecto, debido a la relación con otros pregrados establecidos en los requisitos, ya que este perfil admite una preparación profesional en este campo siempre y cuando se acredite la experiencia y el posgrado de la forma requerida.

Se procederá con el ajuste del pliego numeral 3.2.4 Literal A) y B) así
(…)

A) El equipo mínimo requerido es el establecido en la Ficha de Condiciones técnicas para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente y que corresponde al siguiente:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación	Labor a desempeñar
Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Uno (1) Dedicación: 100%	Interlocutar con el MJD y coordinar el equipo implementador. Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de los entregables e implementar las medidas correctivas a fin de garantizar las metas del proyecto. Encargado/a de la dirección y coordinación del equipo de trabajo, la implementación de la estrategia y la toma de decisiones estratégicas del Observatorio.

(…)

B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho	Uno (1) Dedicación: 100%

	Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	

Observación No. 2

2. El pliego establece criterios de puntaje por experiencia adicional del proponente, indicando que esta debe ser distinta a la experiencia habilitante. Sin embargo, no se evidencia una restricción expresa que impida que una misma certificación o contrato sea utilizado para acreditar más de un criterio de experiencia adicional, siempre que cumpla con las condiciones exigidas para cada uno.

Solicitud: Se solicita aclarar si una misma certificación o contrato puede ser valorado en más de un criterio de experiencia adicional ponderable, siempre que sea diferente al contrato utilizado para acreditar la experiencia habilitante y que permita verificar claramente el cumplimiento de cada criterio

Respuesta Observación No. 2 Se aclara al observante que no se podrán tener en cuenta los mismos contratos para los dos ítems ponderables, es decir, la experiencia adicional del proponente debe ser diferente a la Experiencia habilitante y a la Experiencia general adicional del proponente y viceversa, tal como se indica expresamente en el pliego de condiciones.

Por lo que la modificación procederá de la siguiente forma:

Numerales 3.4.1 y 3.4.2, se incluirá en el detalle la siguiente mención:

"(…)

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante ***y diferente a la acreditación de los otros requisitos ponderables relacionados con experiencia adicional del proponente****., para ello, el proponente deberá indicar claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.*

(…)"

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBSERVACIONES TÉCNICAS
EXTEMPORÁNEAS
DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA FORMAL
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
MJD-CM-001-2026

Objeto: "Implementar el programa Entornos Protectores para Mujeres y Personas LGBTIQ+ desde una perspectiva territorial y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad, los liderazgos comunitarios, las agremiaciones y las organizaciones sociales en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."[1]

Observante: SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S
Usuario:	MARIA ALEJANDRA GOMEZ ZULUAGA
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido (20/05/2026 6:27:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9464135
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS No. MJD-CM-001-2026.

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones CONCURSO DE MÉRITOS No. MJD-CM-001-2026..pdf	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones CONCURSO DE MÉRITOS No. MJD-CM-001-2026..pdf Detalle

Texto de mensaje

Medellin, mayo 20 de 2026

Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONCURSO DE MÉRITOS No. MJD-CM-001-2026.

Objeto: Implementar el programa Entornos Protectores para Mujeres y Personas LGBTIQ+ desde una perspectiva territorial y diferencial, a través de la concurrencia de la institucionalidad, los liderazgos comunitarios, las agremiaciones y las organizaciones sociales en la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), en los municipios priorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Observación No. 1: Amablemente se solicita a la entidad modificar y disminuir el porcentaje exigido para este indicador, sugiriendo que el mismo sea fijado en un nivel razonable, 30 %, o en su defecto, que se adopten los promedios del sector de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) asociado a este proceso, garantizando así la pluralidad de oferentes y la transparencia en la contratación.

Respuesta observación No. 1 La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso, fueron con base en necesidades generales del sector y del objeto contractual. Con una muestra de 9 empresas se definieron los ratios, donde se tuvo en cuenta el plazo, la forma de pago, y el presupuesto oficial y de acuerdo con los resultados arrojados por la mediana se establecieron los requisitos. La exigencia del capital de trabajo superior al 60% garantiza que el proponente cuente con alta liquidez operativa y flujo de caja necesario para apalancar la ejecución del proceso que se pretende adelantar. Así los términos, la entidad NO acepta la solicitud de SINERGIA. Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el proyecto pliego de condiciones Numeral 3.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, Nota 1: "La entidad determina que el proponente debe cumplir

con el indicador de liquidez o con el indicador de capital de trabajo.” Subrayado fuera de texto. Es decir, el proponente puede cumplir con cualquiera de los dos indicadores sin que el incumplimiento de alguno de ellos sea excluyente para su participación dentro del proceso.

Observación No. 2:

2. FORMACIÓN DEL COORDINADOR: El pliego de condiciones exige para el cargo de Coordinador un título de posgrado limitado exclusivamente a "áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos". Sustento Técnico y Legal: Si bien el pliego permite correctamente el título de pregrado en Administración Pública, restringe de manera injustificada la formación de posgrado al no contemplar las especializaciones o maestrías en esta misma área. La Administración Pública, por su naturaleza científica y metodológica, contiene en sus núcleos temáticos la planeación, estructuración, dirección y evaluación de proyectos de inversión social y estatal. Limitar el posgrado únicamente a títulos con la denominación exacta de "gerencia o gestión de proyectos" cierra la puerta a profesionales con posgrados en Administración Pública o Gestión Pública, quienes cuentan con la idoneidad y el conocimiento técnico idóneo para coordinar proyectos con el Estado, vulnerando el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993).

Solicitud: Amablemente se solicita a la entidad ampliar el espectro de los títulos de posgrado aceptados para el cargo de Coordinador, permitiendo de manera expresa la Especialización en Administración Pública y/o Gestión Pública.

Esta adición garantiza que se presenten profesionales altamente calificados para las dinámicas y la ejecución del proyecto.

Respuesta Observación No. 2: Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

No se acepta su observación, lo anterior, teniendo en cuenta que las exigencias para el perfil de coordinador del proyecto, buscan garantizar que el profesional cuente con herramientas metodológicas propias de la gerencia de proyectos; gestión de proyectos, *gestión de proyectos para el desarrollo y/o Desarrollo de proyectos*, las cuales son fundamentales para el desarrollo de las actividades propias de este rol y por ende fundamentales para la correcta ejecución del proyecto

Observación No. 3:

"3. OBJETO DE LOS CONTRATOS La Entidad requiere verificar la experiencia del proponente en contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de genero

Dado que el enfoque principal del programa está cimentado en la equidad, el fortalecimiento y el empoderamiento, es fundamental que la entidad clarifique si se validarán de forma integral aquellos contratos que, dentro de su objeto, obligaciones o alcance general, cuenten de manera transversal con el. componente de género, enfoque de género o empoderamiento de la mujer, independientemente de la denominación exacta de las actividades.

Solicitud: Respetuosamente se solicita a la entidad clarificar y confirmar lo siguiente:

Que se entenderá por cumplido el requisito de experiencia con la presentación de contratos cuyo objeto, obligaciones o ejecución demuestren haber integrado de forma transversal el componente de género, enfoque de género, fortalecimiento y/o empoderamiento de las mujeres."

Respuesta Observación No. 3: Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se aclara al observante que la experiencia será tenida en cuenta siempre y cuando cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones así: "(…) contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género (…)" en este sentido se analizarán las propuestas y se establecerá la relación entre la experiencia aportada por cada proponente con los solicitado en los documentos técnicos del proceso.

En este sentido, el proponente deberá inicialmente presentar certificados o actas de liquidación, que cumplan con los requisitos del pliego de condiciones y demás documentos del contrato, con los soportes respectivos que considere pertinentes para la acreditación del requisito, en segundo lugar, no es posible responder de fondo su pregunta ya que la referencia "haber integrado de forma transversal" no es posible validarla para dar respuesta a su observación, en atención a que la respuesta a las observaciones no es instancia de evaluación ni de análisis de documentación ni alcances para validación, por lo que será necesario que dentro del término establecido para tal fin, se presente la documentación respectiva para poder evaluar en debida forma lo respectivo.

Observación No. 4:

"4. Experiencia adicional en DOS (2) contratos relacionados con la implementación y/o ejecución de estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o las personas LGBT y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género. y Experiencia territorial adicional en DOS (2) contratos relacionados con la implementación y/o ejecución de estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o las personas LGBT y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género en determinados departamentos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual del pliego genera ambigüedad respecto a si:

a) Se deben acreditar CUATRO (4) contratos diferentes en total (dos para cada criterio), o

b) Los mismos DOS (2) contratos pueden ser utilizados para acreditar simultáneamente:
✓la experiencia específica requerida en el numeral 1, y
✓la experiencia territorial requerida en el numeral 2,

siempre que dichos contratos cumplan integralmente ambas condiciones.

Consideramos importante esta aclaración en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que una interpretación restrictiva podría generar cargas desproporcionadas para los oferentes y limitar injustificadamente la participación.

Adicionalmente, se observa que ambos criterios evalúan esencialmente la misma naturaleza contractual, diferenciándose únicamente en el componente territorial, razón por la cual sería razonable permitir que un mismo contrato pueda acreditar simultáneamente ambas condiciones cuando efectivamente cumpla con los requisitos exigidos teniendo claro además de que asi el objeto o no sea claro, el alcance del mismo si este relacionado con la implementación y/o ejecución de estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o las personas LGBT y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género"

Respuesta Observación No. 4: Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se aclara al observante que no se podrán tener en cuenta los mismos contratos para los dos ítems ponderables, es decir, la experiencia adicional del proponente debe ser diferente a la experiencia habilitante y a la experiencia general adicional del proponente y viceversa.

Respecto de "(…)*se observa que ambos criterios evalúan esencialmente la misma naturaleza contractual, diferenciándose únicamente en el componente territorial, razón por la cual sería razonable permitir que un mismo contrato pueda acreditar simultáneamente ambas condiciones cuando efectivamente cumpla con los requisitos exigidos teniendo claro además de que asi el objeto o no sea claro, el alcance del mismo si este relacionado con la implementación y/o ejecución de estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o las personas LGBT y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género(…)"* no se acepta su observación, debido a que para la Entidad es fundamental la experiencia aportada por los participantes del proceso de selección, en este caso particular, se está otorgando mayor puntaje a la persona que presente cuatro (4) cuatros adicionales dos (2) de los cuales deben tener un enfoque territorial, por lo anterior, no sería equivalente la experiencia acreditada con dos contratos que cumplan con las dos condiciones al que presenta cuatro (4) contratos cumpliendo con las dos (2) condiciones.

Observante: FUNDACIÓN CEDAVIDA



Detalles de mensaje

Referencia interna: MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De: Fundacion Social Colombiana Cedavida
Usuario: Johanna Marcela Rodriguez Caballero
Fecha: 12 horas de tiempo transcurrido (20/05/2026 9:30:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9465011
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones proceso No. MJD-CM-001-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones prepliegos - Cedavida.pdf	Observaciones prepliegos - Cedavida.pdf Detalle

Texto de mensaje

Reciban un cordial saludo,

De acuerdo a la revisión efectuada a los documentos de la referencia presentamos las observaciones respectivas.

Agradecemos su amable atención.

Atentamente,

Equipo gestión de proyectos
Fundación Social Colombiana CedaVida

Observación No. 1:

De acuerdo a la revisión efectuada a los documentos de la referencia presentamos a continuación las siguientes observaciones:

1. En el numeral 3.2.1.1. Cantidad de contratos para acreditar la experiencia, se indica:

> cumplimiento de las indicaciones establecidas en el estudio previo, con contratos cuyo objeto o actividades estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución de: estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género. Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar:
>
> - Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades en alguno de los siguientes departamentos: Antioquia, Arauca, San Andrés y Providencia, Boyacá, Cundinamarca, Vaupés, Magdalena, Cesar, Huila, Putumayo y Santander. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio.
> - Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a grupos de mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a violencia por razones de género.

Al respecto, solicitamos suprimir del segundo criterio la cantidad de "grupos de mínimo 50 personas". Lo anterior teniendo en cuenta que:

a. Generalmente las certificaciones y/o contratos no indican la cantidad de personas que conforman los grupos, usualmente indican la cantidad total a beneficiar según el caso.

b. Realizar un proceso de formación para 50 personas, no es lo ideal a nivel pedagógico, dado que se dificulta el proceso colaborativo, disminuye la participación del grupo, el aprendizaje activo y la práctica.

Respuesta Observación No. 1. **P**reviamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se acepta parcialmente su observación. Se procederá con el ajuste al pliego en el siguiente sentido:

Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas a mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a violencia por razones de género.

Para la entidad es fundamental que los proponentes acrediten experiencia realizando acciones formativas a mínimo 50 personas, por lo que se procederá con el ajuste de la redacción en este sentido, ya que no

necesariamente deberá acreditarse en un mismo grupo las 50 personas, sino que deberá acreditarse la acción formativa a 50 personas sobre las temáticas requeridas.

En virtud de lo anterior se procederá con el ajuste del pliego en el numeral 3.2.1.1, 3.2.3 literal E y 3.2.5:

"(…)

- ***Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución de actividades formativas dirigidas mínimo cincuenta (50) personas cuya temática corresponda a estrategias de transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias relacionadas con género y/o violencias por razones de género y/o violencia contra las mujeres y/o prevención del feminicidio.***

(…)"

Observación No. 2

2. En el literal G. Reglas generales para la valoración de la experiencia, se indica:

 1. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con la sumatoria de los contratos acreditados por cada miembro de la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. En todo caso, cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1) certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

Al respecto, se solicita que la experiencia pueda ser aportada por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

Respuesta Observación No. 2. En relación con modificar el literal G de las reglas generales para la valoración de experiencia, se indica que no se acepta su observación, teniendo en cuenta que la experiencia habilitante con esta regla, permite a la entidad determinar y validar que la totalidad de los integrantes del proponente plural cuentan con experiencia en el desarrollo de la ejecución y están en la capacidad de responder por los requerimientos técnicos del contrato.

Observación No. 3:

3. En el numeral 3.2.4. Verificación experiencia equipo mínimo habilitante, literal B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta, se indica:

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
	Profesional en Administración Pública, administración de	Uno (1)
Coordinación del proyecto	empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos. Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Dedicación: 100%

Al respecto, solicitamos ampliar el perfil a:

a. Profesional en áreas del conocimiento de las ciencias de la salud; áreas del conocimiento de las ciencias de la economía, administración, contaduría y afines; áreas del conocimiento de las ciencias sociales y humanas; o áreas del conocimiento de las ciencias de la educación.

b. Posgrado en gerencia de proyectos, o gestión de proyectos, o **gestión de proyectos para el desarrollo; o derechos humanos, o desarrollo social, o política social, o política pública, o gerencia social, o desarrollo de proyectos, o gestión de política social, o gerencia pública, o gestión y control del desarrollo social.**

Respuesta observación No. 3. Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se acepta parcialmente su observación teniendo en cuenta lo siguiente:

Respecto de establecer para el rol Coordinación del proyecto un profesional en áreas núcleo básico de conocimiento de las ciencias de la salud y demás áreas de conocimiento mencionadas en la observación, es preciso aclarar que el requerimiento es expreso y taxativo en el caso de la acreditación del PREGRADO. Esto debido a que los núcleos básicos de conocimiento o áreas de conocimiento para aplicar afinidades en pregrado, en la mayoría de los casos, resulta amplia y desnaturaliza el propósito de exigir una formación académica específica para el cumplimiento de las actividades requeridas para un determinado perfil. Por lo que se indica que el requerimiento es taxativo para pregrado, por lo tanto no se acoge su observación.

Respecto de " *Solicitamos ampliar el perfil (…) Posgrado en gerencia de proyectos, o gestión de proyectos, o* ***gestión de proyectos para el desarrollo; o derechos humanos, o desarrollo social, o política social, o política pública, o gerencia social, o desarrollo de proyectos, o gestión de política social, o gerencia pública, o gestión y control del desarrollo social*****" Se acepta la observación parcialmente** y se tendrán en cuenta los posgrados en ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o Desarrollo de proyectos*** por encontrarse asociadas a las actividades a ejecutar por el profesional en la ejecución del futuro contrato

Se procederá con el ajuste del pliego numeral 3.2.4 Literal A) y B) así

(…)

A) El equipo mínimo requerido es el establecido en la Ficha de Condiciones técnicas para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente y que corresponde al siguiente:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación	Labor a desempeñar
Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Uno (1) Dedicación: 100%	Interlocutar con el MJD y coordinar el equipo implementador. Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de los entregables e implementar las medidas correctivas a fin de garantizar las metas del proyecto. Encargado/a de la dirección y coordinación del equipo de trabajo, la implementación de la estrategia y la toma de decisiones estratégicas del Observatorio.

(…)

B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
Coordinación del proyecto	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, **Ingeniería Industrial, psicología** y/o derecho Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos ***gestión de proyectos para el desarrollo y/o desarrollo de proyectos.*** Experiencia mínima de 3 años en coordinación de proyectos	Uno (1) Dedicación: 100%

Observación No. 4

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL	CONDICIÓN ESPECIAL ESAL
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 3%	Mayor o igual a 0%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo	Mayor o igual a 0,9%	Mayor o igual a 0%

Al respecto, se solicita ampliar el indicador de rentabilidad del activo a mayor o igual a mayor o igual a 0,02.

Respuesta observación No. 4 En el entendido que la observación está dirigida en mencionar el ratio de rentabilidad del activo como porcentaje y no como valor, y de acuerdo con los argumentos expuestos por CEDAVIDA, la Entidad se permite responder que la exigencia de los indicadores de capacidad organizacional se determinaron de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 en sus requisitos habilitantes; el Ministerio se sostiene en la necesidad de evaluar el presente proceso utilizando no solo los indicadores mínimos exigibles, sino que además los indicadores de capacidad organizacional tengan como mínimo resultado admisible con el fin de garantizar que los posibles oferentes que se contraten para desarrollar el objeto contractual cuenten con la capacidad mínima para cumplir con dicha intención y puedan desempeñar a cabalidad con el cronograma propuesto, por tanto NO se acepta la observación de CEDAVIDA, y se reitera que la Entidad está en la obligación de garantizar que quien se contrate pueda cumplir con dicho propósito.

Observación No. 5:

5. En el numeral 3.4. Criterios de selección y evaluación, se indica:

FACTOR DE EVALUACIÓN	ESPECIFICACIÓN DEL CRITERIO	PUNTAJE
	3. Experiencia adicional especializada requerida como habilitante, en tres proyectos (3) para el perfil coordinador del proyecto, diferente a la señalada para habilitante.	27,5

De otra parte, en el mismo numeral, numeral 3.4.3. Experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante, se indica:

> El oferente que acredite experiencia específica de tres (3) contratos adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo (27,5) puntos:

Al respecto:

a. Se solicita revisar y ajustar la información en ambos apartados de manera que la información sea clara y no genere confusión, dado que:

i. En el primer apartado se indica "experiencia adicional especializada requerida como habilitante", sin embargo, en el segundo apartado no se establece a que se hace referencia con experiencia especializada. De igual manera al revisar la experiencia habilitante no se hace referencia a ninguna experiencia especializada.

ii. En el primer apartado se indican "tres proyectos", sin embargo, en el segundo apartado se establecen tres contratos adicionales.

iii. Se entiende que la experiencia adicional corresponde a la coordinación de proyectos, información que es importante indicar con claridad para evitar confusiones o interpretaciones erróneas.

b. De acuerdo a lo anterior se solicita para el criterio ponderable el cumplimiento del mismo con la presentación de tres proyectos adicionales

Respuesta observación No. 5. Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se acepta su observación y se realizará el ajuste en el pliego de condiciones estableciendo en el numeral 3.4.3 experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante (27,5 puntos) estableciendo tres (3) proyectos adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, lo anterior, con el fin de que haya coherencia y uniformidad en los requisitos del proceso.

Por lo anterior se procederá al ajuste del pliego de condiciones en el numeral 3.4 y 3.4.3 así:

"(…)

3. Experiencia adicional especializada requerida como habilitante, en **tres proyectos *(3)*** para el perfil coordinador del proyecto, diferente a la señalada para habilitante.	27,5

(…)

Experiencia adicional personal mínimo requerido habilitante (27,5 puntos)

El oferente **que acredite experiencia de tres (3) proyectos** adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo (27,5) puntos:

(…)"

Observación No. 6:

6. Respecto al formato de oferta económica, se entiende que se diligencia con los mismos valores establecidos en el presupuesto oficial para cada uno de los ítems, teniendo en cuenta que la oferta económica no está incluida dentro de los criterios de ponderación. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta observación No. 6. Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

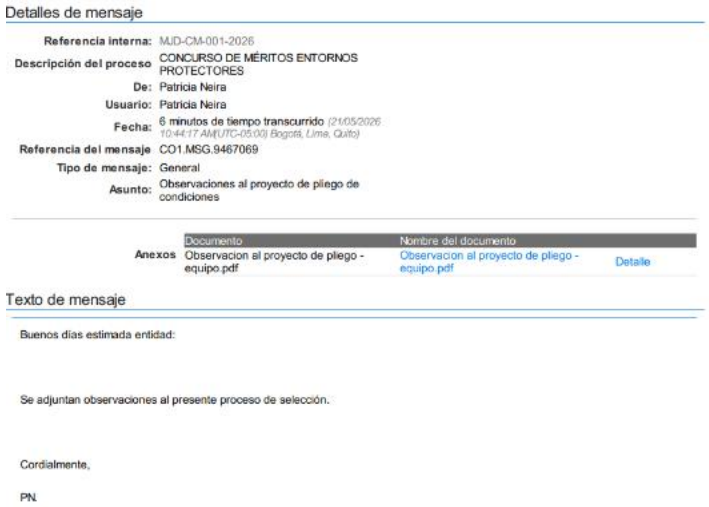
En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se aclara al observante, que dentro de la regulación de los Concursos de Méritos en los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, no resulta ponderable el valor de la propuesta económica, por lo que para este caso, dicha condición no se puntúa por encontrarnos en esta modalidad de selección.

Ahora bien, el formato de oferta económica sei deberá diligenciar directamente por el oferente directamente en la plataforma Secop 2.

Observante: PATRICIA NEIRA



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	Patricia Neira
Usuario:	Patricia Neira
Fecha:	6 minutos de tiempo transcurrido (21/05/2026 10:44:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9467069
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observacion al proyecto de pliego - equipo.pdf	Observacion al proyecto de pliego - equipo.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenos días estimada entidad:

Se adjuntan observaciones al presente proceso de selección.

Cordialmente,

PN

Observación No. 1

Observación al numeral 3.4.3. Experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la redacción del numeral 3.4.3. Experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante, en el cual se establece que el oferente podrá acreditar experiencia específica de tres (3) contratos adicionales para el perfil de Coordinador de Proyecto, con el fin de obtener hasta 27,5 puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el cuadro general de criterios de selección y evaluación la Entidad hace referencia a la "experiencia adicional especializada requerida como habilitante, en tres (3) proyectos para el perfil coordinador del proyecto", no a tres contratos. De igual manera, en el numeral 3.2.4. Verificación experiencia equipo mínimo habilitante, para el perfil de Coordinación del proyecto, la experiencia mínima exigida corresponde a tres (3) años en coordinación de proyectos, sin restringir dicha experiencia a contratos independientes suscritos directamente por el profesional.

En ese sentido, la exigencia contenida en el numeral 3.4.3, al referirse exclusivamente a "contratos adicionales", podría generar una interpretación restrictiva y desproporcionada, en la medida en que limitaría la acreditación de experiencia del profesional únicamente a quienes hayan estado vinculados mediante contratos independientes —por ejemplo, contratos de prestación de servicios—, desconociendo otras modalidades válidas de vinculación laboral o contractual.

En la práctica, muchos profesionales que hacen parte de la planta de personal de una empresa participan en distintos proyectos ejecutados por su empleador, sin que por cada proyecto se suscriba un nuevo contrato individual con el profesional. En estos casos, la experiencia se acredita mediante certificaciones laborales o certificaciones de participación en proyectos, en las cuales se identifican las funciones, actividades, periodo de ejecución y rol desempeñado. Exigir necesariamente "contratos" podría excluir injustificadamente a profesionales idóneos que sí cuentan con la experiencia específica requerida, pero que la han adquirido bajo una relación laboral continua o mediante asignación interna a diferentes proyectos.

Esta situación afecta la pluralidad de oferentes y restringe la libre concurrencia al, eventualmente, privilegiar una modalidad específica de vinculación sobre otras. Por ello, solicitamos amablemente a la Entidad armonizar la redacción del numeral 3.4.3 con lo previsto en el numeral 3.2.4 y con el propio cuadro de criterios de evaluación, sustituyendo la expresión "tres (3) contratos adicionales" por "tres (3) proyectos adicionales".

Así pues, se sugiere a la entidad se ajuste dicho criterio ponderable de la siguiente manera:

El oferente que acredite experiencia específica en tres (3) proyectos adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo veintisiete coma cinco (27,5) puntos: Profesional: COORDINADOR DE PROYECTO (27,5 puntos)."

El oferente que acredite experiencia específica en tres (3) proyectos adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo veintisiete coma cinco (27,5) puntos:

Profesional: COORDINADOR DE PROYECTO (27,5 puntos)."

Experiencia adicional acreditada	Puntaje
1 proyecto adicional	10 puntos
2 proyectos adicionales	20 puntos
3 proyectos adicionales	27,5 puntos

Respuesta Observación No. 1 Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso**, razón por la cual tiene carácter **extemporáneo**.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

Se acepta su observación y se realizará el ajuste en el pliego de condiciones estableciendo en el numeral 3.4.3 experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante (27,5 puntos) tres (3) proyectos adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, lo anterior teniendo en consideración que la participación de un profesional en diferentes proyectos le aporta las capacidades y competencias que se buscan con los requisitos establecidos para este perfil en los documentos técnicos.

Por lo anterior se procederá al ajuste del pliego de condiciones en el numeral 3.4 y 3.4.3 así:

"(…)

3. Experiencia adicional especializada requerida como habilitante, en **tres proyectos *(3)*** para el perfil coordinador del proyecto, diferente a la señalada para habilitante.	27,5

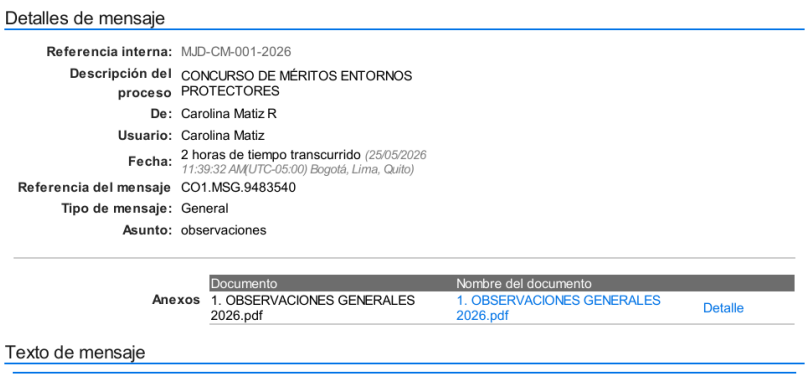
(…)

Experiencia adicional personal mínimo requerido habilitante (27,5 puntos)

El oferente **que acredite experiencia de tres (3) proyectos** adicionales a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo (27,5) puntos:

(…)"

Observante: CAROLINA MATIZ



Detalles de mensaje

Referencia interna: MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De: Carolina Matiz R
Usuario: Carolina Matiz
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(25/05/2026 11:39:32 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9483540
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Observación No. 1

Respetado comité,

Nos permitimos de manera respetuosa realizar las siguientes observaciones y aclaraciones:

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

3. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

4. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

5. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente , en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

6. Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

7. Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

8. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

9. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

10. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

11. En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

12. ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

13. Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

14. Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.

15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

Agradecemos su atención y esperamos tengan en cuenta estas observaciones.

Equipo de Licitaciones

Respuesta Observación No. 1 Previamente, la Entidad deja constancia de que la observación fue presentada por fuera del término establecido en el cronograma del proceso, razón por la cual tiene carácter extemporáneo.

En consecuencia, y de conformidad con las reglas previstas en el proceso de selección, el principio de preclusión de las etapas contractuales y el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 del 16 de mayo de 2022 —según el cual las observaciones extemporáneas deben ser rechazadas por tal condición y atendidas antes del avance de la siguiente fase del proceso—, la presente respuesta no implica reapertura de términos, modificación del cronograma ni reconocimiento de oportunidad procesal de la solicitud formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con fines de claridad frente al contenido técnico del proceso, la Entidad realiza las siguientes precisiones:

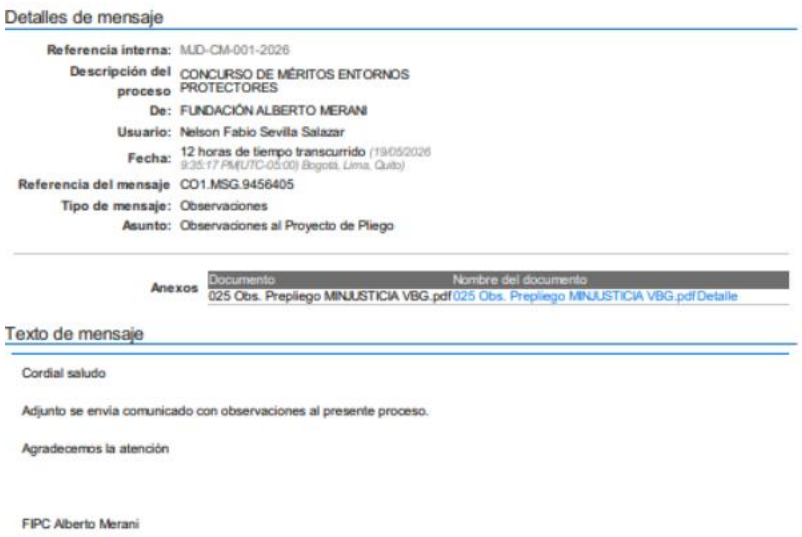
- Estas observaciones fueron objeto de respuesta en este documento, por lo que solicitamos atenerse a dichas respuestas ya otorgadas.

Tatiana del Rocío Romero Acevedo
Líder equipo evaluador
Fabian Aguillar / Contratista GFJG

Paola Devia/Contratista

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBSERVACIONES JURÍDICAS
DE COMPETENCIA DEL
GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
MJD-CM-001-2026

Observante: FUNDACIÓN ALBERTO MERANI



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MJD-CM-001-2026
Descripción del proceso	CONCURSO DE MÉRITOS ENTORNOS PROTECTORES
De:	FUNDACIÓN ALBERTO MERANI
Usuario:	Nelson Fabio Sevilla Salazar
Fecha:	12 horas de tiempo transcurrido (19/05/2026 9:35:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9456405
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento
025 Obs. Prepliego MINJUSTICIA VBG.pdf	025 Obs. Prepliego MINJUSTICIA VBG.pdf Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo

Adjunto se envía comunicado con observaciones al presente proceso.

Agradecemos la atención

FIPC Alberto Merani

Observación No. 1

En el numeral 3.1 del pliego de condiciones se encuentra la siguiente nota: "El proponente singular o el proponente plural que decida presentar oferta para los grupos 1 y/o 2, deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman cada uno de los Grupos, considerando que dentro de estos grupos se requieren varias pólizas, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas." Sin embargo, no se vuelve a hacer mención sobre grupos o lotes en los demás documentos del proceso, por lo que solicitamos atentamente a la entidad revisar y confirmar si esta nota aplica para el presente proceso.

Respuesta Observación No. 1

Analizada la observación presentada, la Entidad informa que el apartado señalado obedece a un error de transcripción incorporado involuntariamente en el proyecto de pliego de condiciones, por cuanto su contenido no corresponde a las condiciones ni a las necesidades del presente proceso contractual. En ese sentido, se acepta la observación formulada y, en consecuencia, se procederá a eliminar dicho aparte en el pliego de condiciones definitivo.

Daniel Enrique Gómez Rodríguez - Abogado Contratista GGC
Jorge Leonardo Solis Yepes – Abogado Contratista GGC

Justicia

RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. MJD-CM-001-2026

Observación de CAROLINA MATIZ:

15. Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

Respuesta:

Es correcta la apreciación del interesado, la Entidad verificará la información financiera contenida en el RUP la cuál debe estar actualizada, renovada y en firme con corte a diciembre 31 de 2025.

Observación de APG PAZ & RECONCILIACIÓN:

Se solicita reducir el umbral del indicador de capital de trabajo al **40% del presupuesto oficial del contrato** para ambas condiciones (general y ESAL):

Indicador	Fórmula	Condición propuesta
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	≥ 40% del presupuesto oficial (~$743.353.699)

Respuesta:

Puesto que la fijación de indicadores determinada por el Ministerio de Justicia y del Derecho se realizaron en el proyecto pliego de condiciones son con base en necesidades generales del sector y del objeto contractual a suscribir y no de manera delimitada conforme al cumplimiento de un proponente en específico, la Entidad No acepta la observación solicitada por APG PAZ & RECONCILIACIÓN; la exigencia del capital de trabajo superior al 60% garantiza que el proponente cuente con flujo de caja necesario para apalancar la ejecución del proceso que se pretende adelantar. Los indicadores financieros se definieron con una muestra de 9 empresas del sector, donde se tuvo en cuenta el plazo, la forma de pago, y el presupuesto oficial y de acuerdo con los resultados arrojados por la mediana se definieron los requisitos.

La intención del Ministerio con los indicadores solicitados es que los oferentes puedan cumplir con la ejecución del objeto contractual, garantizando la pluralidad de oferentes, equidad y transparencia en los procesos a desarrollar independientemente de la naturaleza jurídica (ESAL o IES), es por lo que aquellos indicadores financieros donde se requiere la Utilidad Operacional se determinan con condición especial para las ESAL.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el proyecto pliego de condiciones Numeral 3.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, Nota 1: "*La entidad determina que el proponente debe cumplir con el indicador de liquidez* ***o*** *con el indicador de capital de trabajo."* Subrayado fuera de texto.

Es decir, el proponente puede cumplir con cualquiera de los dos indicadores sin que el incumplimiento de alguno de ellos sea excluyente para su participación dentro del proceso.



DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ FRACICA
Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable

Elaboró: Maureen Rocío Barbosa Bolívar - GGFC

Bogotá, mayo 20 de 2026.

Justicia

RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. MJD-CM-001-2026

Observación 4 de CEDAVIDA:

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL	CONDICIÓN ESPECIAL ESAL
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 3%	Mayor o igual a 0%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo	Mayor o igual a 0,9%	Mayor o igual a 0%

Al respecto, se solicita ampliar el indicador de rentabilidad del activo a mayor o igual a mayor o igual a 0,02.

Respuesta:

En el entendido que la observación está dirigida en mencionar el ratio de rentabilidad del activo como porcentaje y no como valor, y de acuerdo con los argumentos expuestos por CEDAVIDA, la Entidad se permite responder que la exigencia de los indicadores de capacidad organizacional se determinaron de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 en sus requisitos habilitantes; el Ministerio se sostiene en la necesidad de evaluar el presente proceso utilizando no solo los indicadores mínimos exigibles, sino que además los indicadores de capacidad organizacional tengan como mínimo resultado admisible con el fin de garantizar que los posibles oferentes que se contraten para desarrollar el objeto contractual cuenten con la capacidad mínima para cumplir con dicha intención y puedan desempeñar a cabalidad con el cronograma propuesto, por tanto NO se acepta la observación de CEDAVIDA, y se reitera que la Entidad está en la obligación de garantizar que quien se contrate pueda cumplir con dicho propósito.

Observación 1 de SINERGIA:

Solicitud : Amablemente se solicita a la entidad **modificar y disminuir el** porcentaje exigido para este indicador, sugiriendo que el mismo sea fijado en un nivel **razonable, 30 %** , o en su defecto, que se adopten los promedios del sector de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) asociado a este proceso, garantizando así la pluralidad de oferentes y la transparencia en la contratación.

Respuesta:

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso, fueron con base en necesidades generales del sector y del objeto contractual. Con una muestra de 9 empresas se definieron los ratios, donde se tuvo en cuenta el plazo, la forma de pago, y el presupuesto oficial y de acuerdo con los resultados arrojados por la mediana se establecieron los requisitos. La exigencia del capital de trabajo superior al 60% garantiza que el proponente cuente con alta liquidez operativa y flujo de caja necesario para apalancar la ejecución del proceso que se pretende adelantar. Así los términos, la entidad NO acepta la solicitud de SINERGIA.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en el proyecto pliego de condiciones Numeral 3.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, Nota 1: "*La entidad determina que el proponente debe cumplir con el indicador de liquidez* ***o*** *con el indicador de capital de trabajo."* Subrayado fuera de texto.

Es decir, el proponente puede cumplir con cualquiera de los dos indicadores sin que el incumplimiento de alguno de ellos sea excluyente para su participación dentro del proceso.

DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ FRACICA
Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable

Elaboró: Maureen Rocío Barbosa Bolívar - GGFC

Bogotá, mayo 22 de 2026.